



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 15 de mayo de 2017

Número 109

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Ferroserv Servicios Auxiliares S.A. (Limpieza Universidad de Sevilla) con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/01248/2016 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1620/13; número 1 (refuerzo bis): autos 436/15 y 1105/14; número 2: autos 608/16, 789/15, 59/17, 15/15, 1121/13, 1178/13 y 802/15; número 3: autos 916/13, 236/13, 80/17, 55/16, 1174/15, 587/14, 7/17, 96/17 y 761/13; número 3 (refuerzo bis): autos 953/15, 1036/15, 789/15 y 343/15; número 4: autos 949/15, 773/14, 266/15, 717/14, 925/15, 944/15, 1096/12, 901/14, 1219/14 y 588/15; número 6: autos 1080/14, 827/13, 89/14, 278/13 y 913/15; número 7: autos 737/16 y 1212/13 15
- Juzgados de Primera Instancia:
Dos Hermanas.—Número 1: autos 319/15 35

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá del Río: Presupuesto general ejercicio 2017 35
- Burguillos: Notificaciones 36
- Coria del Río: Anuncio de licitación. 39
- Écija: Notificaciones. 42
- El Garrobo: Convocatoria para la provisión de la plaza de Psicólogo 44
- Montellano: Reglamento municipal 46
- Pruna: Proyecto de actuación 47
- Utrera: Anuncio de licitación 47

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ferroser Servicios Auxiliares S.A.

Expediente: 41/01/0028/2017.

Fecha: 31 de marzo de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Miguel Ángel Romero Pérez.

Código 41100251012014.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Ferroser Servicios Auxiliares S.A. (Limpieza Universidad de Sevilla), código 41100251012014, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de las autoridades laborales los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Ferroser Servicios Auxiliares S.A. (Limpieza Universidad de Sevilla), código 41100251012014, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo preliminar.

El presente convenio lo conciertan, de una parte, el Comité de Empresa del Personal de Limpieza que engloba a los trabajadores de los distintos Centros de Trabajo de la Universidad de Sevilla, y de otra, la Empresa Ferroser Servicios Auxiliares S.A. (antes Eurolimp, S.A.), actualmente adjudicataria del servicio.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbitos territorial, personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la/s Empresa/s concesionaria/s de los distintos contratos de limpieza de los centros pertenecientes a la Universidad de Sevilla y los trabajadores contratados laboralmente por esta/s y que prestan sus servicios en dichos centros de trabajo.

En el supuesto del cese de la empresa/s que presten servicios en cualquiera de los distintos centros operará la subrogación convencional, según se regula en el capítulo VIII del presente documento que será de aplicación obligatoria a los trabajadores en régimen laboral y a la empresa respectiva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo se aplicará, con exclusión de lo previsto en el Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y locales de la provincia de Sevilla, salvo que en su conjunto o cómputo anual resultase más favorable para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo el acogerse al mismo.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la vigente Legislación Laboral.

Artículo 3. Ámbito temporal.

- El Convenio Colectivo 2013-2014 se entenderá prorrogado para los años 2015 y 2016.
- El texto del presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.
- La duración del presente Convenio Colectivo será de cuatro años comenzando el día 1 de enero del 2017 y finalizando el 31 de diciembre de 2020.
- Hasta la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, conforme a lo previsto en el cuerpo del mismo, las partes pactan de modo expreso que continuarán vigentes y serán respetadas todas las cláusulas y condiciones del Convenio Colectivo que este viene a sustituir.

Artículo 4. *Prórroga y denuncia.*

Cualquiera de las partes firmantes del presente convenio podrá denunciar el mismo mediante escrito dirigido a la otra parte y al organismo competente, dentro del último trimestre de su vigencia. Denunciado el convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderán vigencia sus cláusulas obligaciones, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo. De no mediar dicha denuncia del convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de un año de duración, manteniendo el contenido normativo del mismo.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente. Por tanto, si por decisión administrativa o judicial se anulase en todo, o en parte, alguna de sus cláusulas, las partes habrán de reunirse al objeto de modificar la disposición anulada, manteniendo en vigor el resto del articulado hasta alcanzar un acuerdo.

Artículo 6. *Garantías personales.*

Las retribuciones salariales establecidas en este Convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que fuera su naturaleza y origen, por ser estas, en su conjunto y cómputo anual, superiores a las que anteriormente regían.

Artículo 7. *Principio de igualdad.*

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres, mujeres, en el acceso al empleo, la formación, promoción profesional y ascensos.

En relación con todos los trabajadores afectados por el vigente Convenio, se reconocen a las parejas de hecho los mismos beneficios que a las de derecho.

A estos efectos será necesario acreditar dicha situación mediante:

- a) Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad donde resida.
- b) Declaración jurada, firmada por la pareja, en la que se haga constar los datos personales del trabajador y los de su pareja, responsabilizándose ambos, de la veracidad de los datos declarados.
- c) El beneficio se generará en el momento mismo de presentación de los citados documentos.

Artículo 8. *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio, para entender de cuantas materias le sean atribuidas y, entre ellas, el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente convenio.

Estará compuesta por cinco miembros de cada una de las partes firmantes del presente convenio, social y empresarial. Los miembros y composición definitiva de esta Comisión se acordará a la firma de este Convenio, en la primera reunión que celebre.

Entre las distintas facultades de la expresada Comisión está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este Convenio, así como la de resolver los conflictos derivados de un distinto punto de vista en la aplicación o interpretación de lo acordado en el mismo. Se reunirá para ello cuantas veces sea necesario a petición de ambas partes, siempre que el convocante lo haga saber a la otra parte con una antelación mínima de quince días a la fecha en que se deba reunir.

A las reuniones de la Comisión Paritaria del Convenio podrá asistir también, con voz pero sin voto, un máximo de dos asesores por cada una de las partes, social y empresarial.

Los acuerdos deberán aprobarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen la Comisión, en el bien entendido que en caso de faltar alguno de dichos miembros, la parte a quien falte -social o empresarial- podrá utilizar el voto del ausente o ausentes, sumándolo a los presentes, de forma que cada una de ellas, en cada votación, conserve el total de votos que le corresponde. De no alcanzarse acuerdo en los problemas o cuestiones planteados a la Comisión, queda expedita la vía jurisdiccional competente para la resolución de los conflictos surgidos.

De las reuniones celebradas por la Comisión, se levantará la oportuna acta, que será leída y firmada por todos los presentes al finalizar cada reunión.

Los acuerdos adoptados válidamente por la Comisión tendrán fuerza vinculante para las partes, complementando, con la misma fuerza de obligar, este Convenio.

Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria del Convenio el de la Empresa.

La comisión paritaria no podrá resolver en contra de lo dispuesto en el presente convenio, ni modificar o alterar su contenido.

Capítulo II. Organización del trabajo

Artículo 9. *Facultad de organización empresarial.*

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresas, Delegados de Personal y, en su caso, Secciones Sindicales tendrán las competencias señaladas por el Estatuto, Ley Orgánica de Libertad Sindical y el presente convenio colectivo.

Artículo 10. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 35 horas semanales, que serán distribuidas como regla general de lunes a viernes, salvo los puestos de trabajo o servicios que como consecuencia de las necesidades variables de la organización, tuviesen que ser modificados y atendidos en días distintos, o los que con carácter general permanente tienen establecida su prestación en Sábados, Domingos o festivos.

Al respecto anterior, la empresa llevara dichos cambios con carácter inmediato, si así fuese necesario, obligándose a comunicar dichas variaciones al Comité de Empresa con el único propósito de facilitar la información.

Entre jornada y jornada existirá un periodo de descanso mínimo ininterrumpido de 12 horas, computándose a tal efecto tanto las horas ordinarias como las extraordinarias. Quedan excluidos de este supuesto, aquellos servicios que por su singularidad y convivencia operativa deban ejecutarse en cómputo de horas superior a la jornada habitual, respetándose entre una jornada y otra el descanso mínimo establecido en el estatuto de los trabajadores.

En cada jornada habrá un descanso de treinta minutos para comer que será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Se pacta expresamente que en el turno de mañana el descanso se hará de 9:30 horas a 10:00 horas y en el turno de tarde de 16:00 horas a 16:30 horas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas franjas podrán flexibilizarse por la empresa por necesidades del servicio, o a solicitud del trabajador, previa información a su supervisor.

Reducción de jornada en periodos no lectivos.

— Durante los periodos no lectivos, las jornadas de trabajo, se reducirán en dos horas diarias conforme a lo siguiente:

Años 2019 y 2020:

- Semana Santa y Feria de Abril: Todos los días laborables.
- Vacaciones de verano (1 de julio a 31 de agosto): Todos los días laborables.
- Navidad y Reyes: Todos los días laborables a partir del 30 de diciembre y hasta el 5 de enero, ambos inclusive.
- En cualquier caso, las reducciones horarias establecidas para los tres periodos, quedan sujetas inexcusablemente a su disfrute, conforme a lo siguiente:
- Los turnos que se inicien a las 6:00 horas, lo harán a las 8:00 horas y así sucesivamente en cada franja horaria del turno de mañana y en las dos últimas horas en cada franja horaria del turno de tarde.

Artículo 11. Turnos de trabajo, traslados y cambios de centro.

Según las necesidades de la empresa, se podrán establecer tres turnos de trabajo: mañana, tarde y noche.

Dichos turnos no serán fijos, no obstante, la Empresa, en la medida de lo posible, mantendrá una estabilidad en los mismos asegurando la mejor solución operativa para el servicio, entendiéndose que la plantilla está adscrita al centro de trabajo «Universidad de Sevilla» y no a una facultad o escuela universitaria en concreto. En caso de producirse alguna modificación de los turnos inicialmente establecidos o de la adscripción de los centros, la Dirección de la Empresa informará al Comité.

En previsión de estas posibles variaciones debido a la organización del servicio en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, se acuerda que todo el personal de nuevo ingreso que fuese necesario incorporar mediante contratación indefinida, lo harán en los turnos de tarde o noche de tal forma que los trabajadores que vengán prestando sus servicios en alguno de estos turnos y que así lo deseen puedan solicitar el cambio, al turno de mañana.

Las contrataciones para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, mediante la modalidad de contrato de interinidad, lo harán en el turno del personal al que sustituyan.

El trabajador/a que requiera o necesite solicitar una petición de cambio de horario en su jornada laboral habitual, de turno o de edificio de entre los incluidos en el contrato de servicio de limpieza de la Universidad de Sevilla, deberá proceder de la siguiente forma:

1. Enviará su petición de cambio dirigido a la empresa, por escrito en el formato establecido. En él se indicará qué tipo de cambio solicita (de horario, de turno o de campus) y una descripción de la motivación del mismo. En este sentido, podrán realizarse permutas entre trabajadores que cumplan estrictamente las mismas condiciones de jornada, turno (en sus variantes de mañana-mañana; tarde-tarde; mañana-tarde; tarde-mañana) y horario; contemplándose para tal circunstancia las siguientes limitaciones:
 - A) Trabajadores que con anterioridad hubiesen prestado servicio en un centro afectado por dicha permuta y que hubiesen estado afectados por razones sancionadoras o disciplinarias.
 - B) En aquellos centros donde por sus especiales características, requieran que su dotación deba responder a criterios estrictos de paridad y no se pueda contemplar, salvo que esta responda a trabajadores del mismo sexo.En todo caso, en lo concerniente a la disposición y/o desavenencias que pudiesen surgir en relación con este apartado, se estará a lo dispuesto en el art. 11, punto 6 de este convenio.
Sin menoscabo de la potestad organizativa de la empresa, se establece la necesidad de generar un proceso operativo que regule la casuística y circunstancias de cada momento, que regulen y mejoren el equilibrio y objetividad de dichos cambios. Este proceso, deberá estar implantado, antes de marzo 2017.
2. Una vez recibida la petición por escrito (nunca se admitirá de otra forma), se le dará oficialmente entrada de fecha de registro siendo ya este hecho un factor que marcará el comienzo en la prioridad en el orden para la aceptación del cambio. Dicha prioridad será respetada salvo en aquellas situaciones en las que exista preferencia impuesta por imperativo legal o judicial mediante sentencia.
3. Con la misma fecha de entrada oficial del escrito en el registro de entrada de la empresa, se elaborará una ficha informativa de común acuerdo entre el representante oficial de la empresa designado para este proceso y el representante oficial de la representación de los trabajadores designado para este Procedimiento. En dicha ficha se incluirá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del trabajador/a que solicita el cambio.
 - b) Edificio de la Universidad de Sevilla donde actualmente presta sus funciones laborales.
 - c) Turno de trabajo.
 - d) Horario de trabajo.
 - e) Campus de la Universidad de Sevilla donde solicita ir tras la petición de cambio.
 - f) Turno de trabajo que solicita tras la petición de cambio.
 - g) Horario de trabajo que solicita tras la petición de cambio.
 - h) Motivos que plantea que solicite la petición de cambio.
 - i) Fecha de entrada de la solicitud.
 - j) Peticiones anteriores solicitadas de cambio (si las hubiese).
 - k) Núm. de registro de entrada en el listado oficial de solicitudes de petición de cambio.
4. La comisión paritaria designada entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, se reunirá dos veces al año (marzo y octubre) para valorar, ordenar y cuantificar las peticiones de cambio solicitadas. Sin embargo, dicha Comisión podrá reunirse fuera del cronograma cuando concurren motivos de urgencia. Una vez al mes, la empresa le comunicará a la Comisión, las nuevas solicitudes de cambios recibidas.
5. La Comisión Paritaria valorará la idoneidad de las peticiones de cambio según las oportunidades existentes y las necesidades del servicio. Se procurará que dichos cambios se ejecuten lo más rápidamente posible y sin demora, salvo aquellas situaciones que por imperativo legal han de ser atendidas de manera preferente. La empresa siempre tendrá la última potestad en materia organizativa para la ejecución de los cambios.

6. Una vez aprobada la solicitud de cambio, esta será comunicada al trabajador/a solicitante en un plazo no superior a 48 horas desde que se acuerde su nueva ubicación, horario, turno o campus. Para que dicho trabajador pueda solicitar un nuevo cambio deberá pasar al menos un año desde el último que se le concedió, salvo que por mandato legal tenga derecho a un cambio antes de esa fecha.
7. En cualquier caso, las pautas marcadas por el presente proceso deberán respetar lo establecido al inicio por el presente artículo en cuanto a los turnos de trabajo, traslados y cambio de centro.

Artículo 12. *Vacaciones.*

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones retribuidas de Treinta y un días naturales, cada año, de acuerdo con las siguientes normas:

Las vacaciones se disfrutarán exclusivamente por necesidades del servicio durante el periodo no lectivo, del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año natural, comenzando siempre en quincenas naturales, siempre que se produzcan en un solo periodo.

2. No obstante lo anterior, el trabajador podrá disfrutar de un periodo de vacaciones de 5 días laborables como máximo fuera del periodo de verano antes mencionado, siempre y cuando no coincida más del 40% de la plantilla por cada centro y el 25% del total de la plantilla en dichas fechas.

En dichos periodos cuando por centro de trabajo se alcance el 40% de plantilla de vacaciones, no se concederán días de asuntos propios por causas organizativas.

Para poder ser aceptadas las vacaciones, además de cumplir los requisitos de no concurrencia en la plantilla global y por centro, las mismas deberán distribuirse como máximo en tres periodos, siendo al menos uno de los tres periodos de dos semanas naturales ininterrumpidas, y dos de los tres periodos deberán disfrutarse dentro del periodo no lectivo. En cualquier caso los porcentajes de disfrute en cada caso y opción no podrán superar el 40% de la dotación de cada centro y el 25% del total de la plantilla.

En caso de coincidir más del 40% de la plantilla en un centro con el mismo periodo solicitado, el criterio para aprobar las fechas propuestas será:

- 1.º Modificación voluntaria de los trabajadores de las fechas de disfrute por otras.
 - 2.º En caso de que la modificación voluntaria no se produzca, rotación de los trabajadores respecto al disfrute del mismo periodo el año anterior.
 - 3.º En caso de igualdad de condiciones en cuanto a la rotación, sorteo.
- Una vez comunicada a la U.S. los turnos de vacaciones establecidos, cumpliendo los porcentajes recogidos para ello, estos se considerarán definitivos y no podrán ser objeto de variaciones, salvo circunstancias que se consideren objetivamente excepcionales y que puedan documentarse expresamente.

Excepcionalmente para el año 2016, en aquellos centros que (en la fecha de la firma del acuerdo) ya hayan solicitado el periodo de disfrute en Navidad y cumplan todos los requisitos establecidos salvo el % del centro, de forma extraordinaria se permitirá fraccionar el periodo de navidades en 2 bloques:

- Semana 4.ª de diciembre.
- Semana 5.ª de diciembre (incluyendo el 2 de enero de 2017).

4. La Empresa de acuerdo con las necesidades del servicio confeccionará un calendario de vacaciones en cada edificio o dependencia de la Universidad, correspondiente al año natural de que se trate, que entregará al Comité de Empresa durante la segunda quincena del mes de enero. De no ajustarse a lo previsto en el presente texto, Empresa y Comité de Empresa se reunirán para solventar las deficiencias que pudiesen existir. Una vez validado, se dará a conocer con al menos dos meses de antelación al disfrute de las vacaciones, con vistas a posibles reclamaciones.

Los trabajadores/as, podrán cambiar con otro trabajador del mismo edificio, categoría y turno de trabajo, la fecha de disfrute de las mismas, con la autorización de la empresa.

5. Aquellos trabajadores que así lo deseen podrán solicitar, antes del 15 de marzo de cada año natural el disfrute en periodos fraccionados. En este supuesto se disfrutarán de 22 días laborables a disfrutar en un máximo de tres periodos, uno de ellos de dos semanas naturales. El comienzo del disfrute de las vacaciones no dará comienzo ni en domingos ni en festivos cuando sean fraccionadas.

6. Los trabajadores que se encuentren en situación de I.T. en el momento de iniciar sus vacaciones reglamentarias y continúen en tal situación durante las mismas, los días de I.T. que coincidan con sus días de vacaciones se podrán disfrutar fuera del periodo vacacional establecido con carácter general en este convenio, de común acuerdo entre las partes.

7. Cuando el personal deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en su liquidación la retribución que proporcionalmente le correspondiera.

Artículo 13. *Permisos retribuidos de Convenio.*

Todos los trabajadores de la plantilla, tendrán derecho a tres días de descanso retribuidos, que se disfrutarán de la siguiente manera:

- El 24 y el 31 de diciembre siempre que fuesen laborables.

Asimismo, el trabajador que preste servicios todo el año natural, con independencia de su jornada diaria, tendrá derecho a 1 día en Semana Santa o en la semana de Feria, no pudiéndose disfrutar en otra semana distinta de las establecidas.

Artículo 14. *Licencias y permisos.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de licencia, sin pérdida de la retribución, previo aviso por parte del trabajador, a la empresa, de la ausencia y el motivo de la misma, salvo los casos de gravedad, que por la urgencia no lo permitan, sin perjuicio de la posterior justificación mediante la acreditación oficial correspondiente, en los siguientes casos y con la duración que se indica:

Los permisos deben disfrutarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladados a días hábiles.

1. Dieciséis días en caso de matrimonio del trabajador.
2. Tres días por alumbramiento de la esposa o pareja de hecho, si se produce en el municipio de Sevilla. Si se produce en localidad distinta de la residencia del trabajador el plazo será de 5 días.

3. Tres días por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica, para los casos de padres, madres, hijos/as, cónyuge o pareja de hecho, si se produce en el municipio de Sevilla. Si se produce en localidad distinta de la residencia del trabajador el plazo será de 5 días.
En este caso, se entiende por intervención quirúrgica, las realizadas en centros hospitalarios o clínicas públicas o privadas, que necesite hospitalización y reposo postoperatorio en régimen hospitalario.
En el supuesto de que una vez comenzada una licencia por enfermedad grave o intervención quirúrgica, en los casos expuestos en este epígrafe, el familiar falleciese, dicha licencia se dará por concluida y comenzará una licencia de 3 días por muerte.
En los casos de los apartados 2 y 3, el permiso empieza a contar desde el día siguiente al del suceso, si el trabajador no se ausenta de su puesto de trabajo este día, en caso contrario el permiso empezará a contar desde el mismo día del suceso.
4. Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización, de sobrinos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento en localidad distinta el plazo será de cuatro días.
En el supuesto de intervención quirúrgica sin hospitalización, toda vez, que se trata de situaciones conocidas y programadas el trabajador deberá solicitar con antelación el disfrute de la licencia, acompañando un informe médico. En ningún caso se considerará justificado con la mera presentación de un «P10» o cualquier otro justificante distinto del certificado médico firmado por el facultativo.
5. Los trabajadores tendrán licencia por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto y asistencia a consulta médica.
6. Un día por matrimonio de hijos, en el supuesto de que el día de la ceremonia coincidiese con su día de trabajo.
7. Un día por cambio de domicilio o catástrofe en el mismo (riada, derrumbe, incendio, robo).
8. Para concurrir a exámenes oficiales del sistema público de cualquier índole, el día anterior al mismo y el mismo día de este. Quedan excluidas de este apartado cualquier otro tipo de pruebas.
9. Examen del carné de conducir, el tiempo indispensable para la ejecución de las pruebas.
10. Todo el personal acogido a este convenio disfrutará de tres días de asuntos propios cada uno de los años 2017 y 2018. Cinco días en 2019 y siete días en 2020, que se comunicarán con al menos tres días de antelación, y no podrán ser disfrutados más de tres días consecutivos.
No obstante y con la limitación anterior, estos se podrán acumular únicamente a los días de vacaciones de verano, que se disfruten dentro del periodo no lectivo, descartándose esta opción en cualquier otro periodo o circunstancia, incluidos, fuera de dicho periodo y con la limitación de no coincidencia de más del 40% de trabajadores por cada centro. En aquellos casos donde dicho porcentaje no se corresponda con un número entero de trabajadores, se establece que este se produzca a la baja. Esta limitación será extensible a cualquier otro periodo dentro del mismo año.
El disfrute de estos, quedará condicionado en última instancia a las necesidades del servicio en cada momento.
11. Un día por asistencia a urgencias médicas hospitalarias de familiares de primer grado de consanguinidad, siempre que esta tenga una duración por tiempo superior a seis horas.
12. Por intervención quirúrgica ambulatoria de cualquier naturaleza, o pruebas médicas de cualquier índole del trabajador/a exclusivamente. Este supuesto estará condicionado a previo aviso y posterior justificación.

Artículo 15. Excedencias.

Voluntaria: El trabajador o trabajadora con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria en un plazo no menor a 4 meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Al término del periodo de excedencia solicitada, siempre que el/la trabajador/a excedente lo solicitará con un mes de antelación, tendrá derecho a su reincorporación al centro de trabajo en el centro y turno que hubiese vacante a criterio de la Dirección de la Empresa.

Forzosa: El trabajador o trabajadora que fuese designado o elegido para un cargo público, político o sindical, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa mientras dure su cargo representativo. Esta excedencia dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, político o sindical.

Por cuidado de hijos: Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogida, a contar desde la fecha de nacimiento, o de la resolución administrativa por la que se produzca la adopción o acogida. Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y de las trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

Por cuidado de familiar: Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 2 años, para el cuidado de familiares que no puedan valerse por sí mismo y no desempeñen actividad retribuida alguna, hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

En las excedencias voluntarias y por cuidado de hijos/as y familiares, el/la trabajador/a deberá solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo en los términos establecidos en el ET, en un plazo no inferior a 15 días de la terminación de la misma.

Capítulo III. Clasificación profesional

Artículo 16. Clasificación profesional.

Para la clasificación profesional del personal afectado por el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en Convenio Colectivo sectorial de Limpieza de Edificios y Locales vigente en cada momento, cuyas categorías y funciones en la actualidad son las siguientes:

Personal de mandos intermedios.

- a) Encargado/a General. Es el empleado, procedente o no del grupo obrero, que por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y a las inmediatas órdenes de la Dirección, Gerencia o superiores, coordina el trabajo de los Supervisores de Zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

- b) Supervisor/a o Encargado/a de Zona. Es el que, a las órdenes inmediatas del Encargado General o Gestor del contrato, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más Encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al Encargado General.
- c) Supervisor/a o Encargado/a de Sector. Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:
 - 1. Organizar al personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.
 - 2. Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado General sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.
 - 3. Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.
- d) Encargado/a de Grupo o Edificio. Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:
 - 1. Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.
 - 2. Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.
 - 3. Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.
 - 4. Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.
- e) Responsable de Equipo. Es aquel que, realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores.

Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa, ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el Encargado de Grupo o Edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de Limpiador/a.

Personal obrero.

- a) Especialista. Es el trabajador/a que con conocimientos, teórico prácticos suficientes para la realización de todas aquellas acciones de limpieza, tanto básicas como de dificultad, o tareas que impliquen peligrosidad o riesgo, y sobre todo, las que requieran un diagnóstico y su tratamiento mediante proceso químico y/o mecánico de cualquier índole, aplicando racionalmente con responsabilidad y eficacia éstos; y atendiendo en todo caso, a la vigilancia y mantenimiento de los equipos de trabajo, herramientas maquinaria, útiles y vehículos en su caso, necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.
- b) Peón especializado. Es el trabajador/a con conocimientos teóricos y prácticos suficientes para poder realizar actividades de limpieza tanto básicas como aquellas que conlleven un cierto grado de dificultad técnica, peligrosidad o riesgo y que exigen un nivel de capacitación contrastada para el desempeño de sus funciones.
- c) Limpiador/a. Es el trabajador/a asignado a la realización de las tareas básicas de cualquier naturaleza propias de su nivel profesional, es decir todas aquellas que requieren procesos manuales y mecánicos de fácil manejo para su ejecución y para atender la limpieza en cualquier tipo de soporte, paramentos, mobiliario, elementos decorativos, cristales y cualquier otro tipo de superficie asimilable a su función y que objetivamente no entrañe peligrosidad.

Queda excluido de sus funciones, el material técnico, instrumental y aparatos especializados que se encuentren en las dependencias de laboratorios o asimilables.

Como función complementaria a las descritas, se incluyen dentro de la categoría, aquellas propias de la actividad hotelera, asimilables a la de una camarera de hotel o residencia, en sentido amplio, con el único propósito de que sean realizadas en el centro de trabajo Colegio Mayor Hernando Colón.

Estas funciones y el conjunto de las establecidas para las de limpiador/a, constituyen el contenido general de la prestación básica de dicho puesto de trabajo.
- d) Conductor Limpiador/a. Es aquel trabajador/a que estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

Capítulo IV. Retribuciones

Artículo 17. Estructura salarial.

El incremento salarial de todos los conceptos salariales para el personal afectado por el presente convenio será el siguiente:

- Año 2017: 1%.
- Año 2018: 1%.
- Año 2019: 1,75% o IPC 2019, el valor más alto de ambos.
- Año 2020: 1,75% o IPC 2020, el valor más alto de ambos.

Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente convenio se ajustarán a la estructura salarial que seguidamente se desarrolla, si bien, los importes de cada uno de los conceptos para los años 2017 y 2018 serán los establecidos en las tablas retributivas del anexo I.

Salario base:

Es la retribución fija obtenida por el trabajador como contraprestación del trabajo realizado por unidad de tiempo, entendiendo por ésta, la jornada máxima establecida en el presente convenio.

Complementos personales:

Se atribuyen al trabajador en virtud de sus condiciones personales o características individuales.

Antigüedad:

El personal afectado por el presente Convenio percibirá un plus de antigüedad consistente en un aumento periódico del 4% del Salario base vigente en cada momento, por cada quinquenio de prestación efectiva en el centro de trabajo, con un máximo de cuatro quinquenios.

Los trabajadores que en concepto de complemento de antigüedad estén cobrando una cantidad superior a la que resulte de la aplicación de lo anteriormente previsto, continuarán percibiendo dicha cantidad, hasta que la misma sea superada en cuantía por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Complementos de puesto de trabajo:

Son los de complementos inherentes a un determinado tipo de trabajo, que por las condiciones en que se realizan o por sus especiales características debe ser compensado económicamente. Solo tiene derecho a su perfección durante el tiempo en que se efectúa su trabajo y no son consolidables.

- Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje en turno de noche, en horario comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas percibirá un plus consistente en un 30% del salario base vigente en cada momento.

- Plus de especialidad.

En atención a las especiales características del trabajo desarrollado por las Categorías Profesionales de Especialista y Peón Especialista se establece un plus por el importe previsto en las tablas salariales del Anexo 1. Dicho plus retribuye la prestación efectiva de las funciones propias de cada una de las Categorías Profesionales conforme al contenido y funciones establecidas en la Clasificación Profesional.

Complementos de cantidad o calidad de trabajo:

Se trata de complementos que, o bien retribuyen directamente la cantidad de trabajo, el rendimiento del trabajador, o penalizan la falta de asistencia o puntualidad.

- Plus de asistencia y productividad:

A partir de enero de 2018 dicho plus pasará a denominarse Plus de Productividad y Calidad.

Al objeto de retribuir la mayor dedicación y productividad, caracterizada por la consecución y mantenimiento de un bajo índice de absentismo y una mayor implicación en las tareas propias del trabajo de forma sostenida en el tiempo, se establece un plus, cuyo importe se recoge en las tablas salariales anexas, a todos los trabajadores que no hayan tenido falta de asistencia al trabajo, excepto por vacaciones y accidente laboral. Por un día de inasistencia al trabajo se descontará 8 €. En caso de 2 días de inasistencia se descontarán 16 €, en caso de tres días 24 € y así sucesivamente. Si el número de faltas al trabajo fuese de seis días o superior se descontará el 50% del plus.

Se abonará por 11 mensualidades, si bien, el importe anual correspondiente se podrá prorratear en 12 mensualidades iguales.

El personal a tiempo parcial o aquél que hubiese causado alta en el transcurso del año percibirá los citados importes en proporción al tiempo de trabajo.

Dada la existencia del plus de no absentismo recogido en el presente Convenio, se ha considerado que a partir del 1 de enero de 2018, el nuevo plus de «Productividad y Calidad», responda a este fin último objetivo y exclusivamente, subsanando así, la existencia de dos pluses que cumplen la misma función, pero que actúan con criterios diferentes. En este sentido, las partes quedan obligadas al desarrollo de un procedimiento específico que contemple los criterios de aplicación, desarrollo y naturaleza de éste, durante el ejercicio 2017.

Su contenido, deberá regular un modelo de valoración de la calidad, atendiendo estrictamente a parámetros técnicos, que permitan una evaluación certera y comprensible.

En cualquier caso y hasta la fecha de incorporación establecida, el actual «Plus de Asistencia y Productividad», se considerará vigente, así como su aplicación actual en todos sus términos.

- Pluses de trabajo en fines de semana:

Si por necesidades del servicio hubiese que trasladar algún trabajo contemplado en el pliego de condiciones técnicas del expediente 09/20505 y 09/20501 a los días de descanso (sábados y domingos), la jornada realizada se compensará con otra equivalente de descanso compensatorio en la semana inmediatamente siguiente al fin de semana en cuestión. Así mismo, se percibirá el siguiente importe según el día que se trate, sábado o domingo, según tabla salarial. Quedan excluidos de este artículo, los trabajos contratados fuera del contrato principal, es decir, cualquier actuación en sábado o domingo no contratada con la Universidad de Sevilla en los expedientes 09/20505 y 09/20501, o contratada con cualquier otro cliente.

- Pluses de disponibilidad de turnos:

Los trabajadores encuadrados en el denominado «Grupo de Campus» podrán trabajar cuando así fuese necesario para el servicio, en distintos turnos: mañana-tarde (doble turno) y mañana-tarde-noche (triple turno), dentro del mismo mes.

Con independencia de lo anterior, dentro de cada una de las situaciones doble turno o triple turno, estos, podrán verse alterados también no solo en lo estrictamente identificado como turno, sino en el horario dentro de cada turno que por necesidades del servicio y operatividad se deban alterar mientras dicho trabajo lo requiera. En este sentido dichos trabajadores quedan obligados a respetar esta circunstancia inexcusablemente, en caso contrario, quedará apartado de dicho grupo por decisión de la empresa.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario que dentro del mismo mes se trabaje en distintos turnos, a aquellos trabajadores que voluntariamente accedan a esa flexibilidad horaria les será retribuida la misma con los siguientes pluses (excluyentes entre sí).

- Plus de doble turno: El importe reflejado en las tablas del anexo I para cada año de Convenio para la jornada completa.
- Plus de triple turno: El importe reflejado en las tablas del anexo I para cada año de Convenio para la jornada completa.

Plus no absentismo:

Durante los años 2017 y 2018, el importe quedará establecido en la cantidad de 200 euros brutos y a partir de 2019 se incrementará hasta un total de 400 euros brutos anuales.

Para la percepción íntegra de dichos importes, cada trabajador/a deberá de asistir al menos 216 días efectivos de su jornada laboral anual durante los años 2017 y 2018 respectivamente, un total de 214 días durante el año 2019 y 212 días para el año 2020.

Aquellos trabajadores/as que no cumplan este requisito mínimo, no cobrarán dicho plus.

Las cantidades que por este concepto no recibieran los trabajadores que no alcancen el mínimo de días establecido, no serán repercutibles en ningún caso en el resto de la plantilla.

El importe correspondiente a este, se abonará en la primera nómina del siguiente mes del periodo anual devengado.

A estos efectos serán considerados como día de asistencia al trabajo las ausencias motivadas por:

- Hospitalización del trabajador y convalecencia postoperatoria
- Licencia de maternidad
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional
- Ejercicio del derecho de huelga
- Ejercicio del derecho de representación de los trabajadores.
- Enfermedad crónica o degenerativa del trabajador acreditada por el servicio de prevención.
- Cirugía menor ambulatoria del trabajador/a, exclusivamente respecto del día en que se produzca la cirugía.
- Excedencias. (Se aplicará el importe proporcional correspondiente al cómputo de días de asistencia)
- Pruebas médicas hospitalarias.

Solo será abonado a aquellos trabajadores que hayan trabajado durante todo el año completo y su abono será proporcional a la jornada en situaciones de excedencias y contratos con jornadas parciales. Quedan excluidas las reducciones de jornada en contratos a tiempo completo.

Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

Son las pagas extraordinarias y participaciones en beneficio. El trabajador tiene derecho como mínimo a dos pagas extraordinarias al año, de la cuantía que fije el convenio.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho anualmente a tres pagas extraordinarias consistentes, cada una de ellas, en una mensualidad completa –salario base más antigüedad-. El periodo de devengo y abono de cada una de ellas será el siguiente:

- Paga extraordinaria de beneficios: Consistente en treinta días de salario más antigüedad. Su periodo de devengo será anual, de 1 de enero a 31 de diciembre y su abono se realizará el día 15 de marzo del año siguiente al periodo de devengo.
- Paga extraordinaria de Verano: Consistente en treinta días de salario más antigüedad. Su periodo de devengo será semestral, de 1 de enero a 30 de junio y su abono se realizará el 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Navidad: Consistente en treinta días de salario más antigüedad. Su periodo de devengo será semestral, de 1 de julio a 31 de diciembre y su abono se realizará el 15 de diciembre.

Cada una de las pagas extraordinarias se abonarán en proporción a la jornada efectivamente trabajada y al tiempo de trabajo.

Percepciones extrasalariales:

Indemnizan al trabajador de los gastos habidos a consecuencia de su trabajo realizado. No tienen naturaleza salarial, es decir, que no retribuyen trabajo efectivo.

- Plus de transporte: Como compensación por los gastos que el trabajador ha de satisfacer como consecuencia de su desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo y viceversa, el trabajador percibirá el importe reflejado en las tablas del anexo I para cada año de Convenio para la jornada completa; excepto en el mes de disfrute vacacional.
Por acuerdo de la Comisión Negociadora del presente convenio, se abonará el importe anual resultante en 12 mensualidades, de tal forma que el importe mensual se multiplique por 11 y divida por 12, como aparecen en la tablas finalmente aprobadas en el anexo I
- Complemento de vestuario: Como compensación por los gastos ocasionados al trabajador por la limpieza del uniforme exigido para la prestación del servicio, se establece un plus de limpieza de vestuario por el importe reflejado en las tablas del anexo I para cada año de Convenio para la jornada completa en tantas mensualidades como meses de prestación de servicios haya.
Por acuerdo de la Comisión Negociadora del presente convenio, se abonará el importe anual resultante en 12 mensualidades, de tal forma que el importe mensual se multiplique por 11 y divida por 12, como aparecen en la tablas finalmente aprobadas en el anexo I.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

Se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla, aplicándose el importe correspondiente al grupo IV, nivel 1 para aquellas horas que se realicen durante jornadas de lunes a sábados y el importe correspondiente al nivel 3 de dicho grupo para las jornadas que se realicen en domingos y festivos. En todo caso, aquellas que se deban prestar en horario nocturno, se incrementarían en un 30% .

Siempre que las circunstancias lo permitan, dichas horas serán realizables por el propio personal del centro donde se produzca la necesidad o en su defecto, por cualquier otro trabajador/a de la plantilla , todo ello, con las limitaciones que en esta materia y en el cómputo máximo anual establece la legislación vigente.

Artículo 19. Anticipos.

Todo el personal tendrá derecho a un anticipo a cuenta de la retribución mensual que no podrá superar el 90% del importe devengado en el momento de la solicitud, debiéndolo solicitar con, al menos 7 días de antelación a su percepción.

Capítulo V. Derechos sindicales

Artículo 20. Representación legal de los trabajadores.

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, queda expresamente pactado, que cada uno de los miembros del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito horario de 40 horas mensuales de su jornada laboral, pudiéndose acumular las horas entre los representantes de un mismo sindicato.
Las horas se notificarán, por escrito, a la Dirección de la Empresa con, al menos, 24 horas de antelación, sin perjuicio de su posterior justificación. Asimismo, las ausencias que se produzcan una vez iniciada la jornada laboral, las cuales se comunicarán en ese acto a sus correspondientes supervisores/as.
- b) La Empresa dotará al Comité de Empresa de un tablón de anuncios adecuado y un local para celebrar reuniones.
- c) De acuerdo con lo establecido en la L.O.L.S., los sindicatos representados en el Comité de Empresa podrán constituir secciones sindicales.

Capítulo VI. Prevención de riesgos laborales

Artículo 21. Prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de lo que para ello establezca la legislación vigente, la empresa someterá a todo el personal a un reconocimiento médico obligatorio cada año, por cuenta de la empresa. Asimismo, las el personal de nuevo ingreso en la empresa deberá someterse a dicho reconocimiento médico en los primeros 7 días o a ser posible antes de iniciar la prestación de servicios.

El contenido de los exámenes y pruebas médicas a efectuar a la plantilla, se deberá de hacer atendiendo al trabajo que se realiza y en previsión de enfermedades profesionales por el tipo de trabajo a desarrollar.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituido de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, asumirá las funciones establecidas legalmente.

Artículo 22. Uniformes y EPI's.

Cada trabajador/a. recibirá conforme a la categoría profesional que desempeñe, el siguiente vestuario:

- a) Calzado: Un par de zapatillas antideslizantes ó zapatos de seguridad (según necesidad) una vez al año. En cualquier caso este calzado deberá estar homologado.
- b) Uniforme:
De verano; Un pantalón y un polo ó camisa, una vez al año.
De invierno; Un pantalón, un polo ó camisa y una sudadera. Además, todos los trabajadores de plantilla que presten servicios entre el 1 de septiembre y el 1 de junio, recibirán un chaquetón de abrigo cada dos años.
En caso necesario por deterioro irremediable, la empresa sustituirá aquella prenda que fuese necesaria.
Se entiende una obligación inexcusable, la utilización del uniforme en todo momento y durante toda la jornada laboral, no pudiéndose hacer uso de ninguna otra prenda que no sea la reglamentaria.
En la elección del vestuario, deberá tenerse en cuenta, la idoneidad de los tejidos a utilizar en cada caso, conforme a cada estación.
Con arreglo a la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, aquellos trabajadores que lo necesiten, recibirán cada vez que sea necesario para la ejecución de sus tareas, los equipos de protección individual que establece la normativa en dicha materia.
La entrega de un Epi, deberá ser recepcionada por el trabajador/a mediante la firma de este, con su aceptación de uso y responsabilidad.

Capítulo VII. Coberturas y mejoras sociales

Artículo 23. Enfermedades y accidentes laborales.

- A. Para los supuestos de IT por enfermedad común, se estará a lo dispuesto en la actual legislación laboral sobre la materia.
- B. En los supuestos de accidente laboral o enfermedad profesional, desde el primer día de la baja y mientras dure la misma, la empresa complementará hasta el 100% de todos los conceptos retributivos, excepto los pluses extrasalariales salvo en aquellos casos en los que el accidente se produzca durante la jornada laboral, en el centro de trabajo y la causa del mismo no sea imputable al trabajador en cuyos casos se cobrarán los pluses extrasalariales.
- C. En los casos de Incapacidad temporal por hospitalización, durante el tiempo que dure la misma y hasta un máximo de 30 días, la empresa complementará a los trabajadores afectados, el 100% de sus conceptos retributivos, excepto los pluses extrasalariales.

Artículo 24. Maternidad.

La trabajadora en estado de gestación, deberá notificar a la empresa tal circunstancia y tendrá derecho a que se le asigne un puesto de trabajo acorde a su nueva situación, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o en caso, de no existir un puesto acorde con la nueva situación podrá solicitar la baja ante la mutua por embarazo de riesgo.

Se evitará que ninguna trabajadora en estado de gestación trabaje en turnos de noche.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de su remuneración, para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa, acompañando justificación médica de la necesidad de la realización de estas actividades y exámenes dentro de la jornada de trabajo.

Los/as trabajadores/as durante el período de lactancia de hijo/a menor de 9 meses tendrán derecho a la ausencia de una hora del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los caos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Si la trabajadora hubiese disfrutado de las 16 semanas de maternidad sólo podrá acumular la jornada correspondiente a los 5 meses restantes hasta totalizar los 9 meses. Del mismo modo, si la trabajadora o trabajador disfrutasen de las vacaciones o cualquier otro permiso retribuido durante el periodo comprendido entre la maternidad y hasta los 9 meses no se tendrán en cuenta estos días dejados de trabajar a efectos de acumulación del tiempo de lactancia.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 25. Seguro colectivo.

La empresa suscribirá una póliza de seguro, a favor de todos y cada uno de los trabajadores afectados por el presente convenio, para cubrir las contingencias de muerte e incapacidad permanente total o absoluta, por importe de 18.000 €, ambas derivadas de accidente laboral.

Los capitales entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la firma del Convenio Colectivo.

A través de la Comisión Paritaria se podrán establecer las condiciones para que los trabajadores que así lo deseen podrán aportar individualmente las aportaciones para incrementar el capital asegurado, o bien, ampliar la cobertura a cualquier tipo de accidente, tanto durante la jornada laboral como fuera de ella.

Artículo 26. Jubilación.

Los trabajadores podrán acceder a los diferentes modos de jubilación siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo VIII. Subrogación

Artículo 27. Subrogación.

Se estará a lo previsto en esta materia en el Acuerdo Marco Sectorial Estatal de Limpieza.

En cualquier caso la relación laboral entre la empresa saliente y los trabajadores solo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata –así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas–, que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- A) Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata del Servicio de Limpieza de la Universidad de Sevilla con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata,
- B) Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de I.T., excedencia, vacaciones, permisos, maternidad o situaciones análogas, siempre que se cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
- C) Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- D) Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
- E) Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los cuatro meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.
- F) Trabajadores/as que ostenten cargos de representación, sea unitaria o sindical: Dado que los representantes de los trabajadores/as y los delegados/as sindicales pueden ser de empresa y de centro de trabajo, en caso de subrogación de contratas la subrogación de la nueva empresa respecto de estos trabajadores/as se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Representantes de los trabajadores/as, sean de carácter unitario o sindical, que hubieran sido elegidos/as o designados/as con motivo de proceso electoral referido al centro de trabajo, objeto de subrogación:
Conservarán su condición y cargo y los mismos derechos y garantías que tuvieran reconocidos en la empresa concesionaria saliente hasta el final de su mandato, siempre y cuando mantenga su identidad como centro de trabajo, objeto de subrogación.
 - b) Los representantes de los trabajadores/as, unitarios y sindicales, que no hubieran sido específicamente elegidos en proceso electoral referido al centro de trabajo cuando sean necesariamente incorporados a la plantilla del nuevo adjudicatario, serán subrogados pero solo mantendrán las garantías estipuladas o establecidas en el artículo 68 apartado c) del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose para estos trabajadores la obligación de abrir expediente contradictorio en los supuestos previstos en el apartado a) del citado artículo, por el tiempo que reste del mandato iniciado en la empresa o empresas anteriores y manteniendo, en todo caso, el periodo mínimo de un año.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de representación sindical y de las decisiones que sobre esta materia determinen los Sindicatos con representación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

El plazo de entrega será de seis días hábiles contados a partir del momento en que la empresa entrante comunique a la saliente el cambio de la adjudicación de servicios.

En ningún caso se podrá oponer a la aplicación del presente artículo, y en consecuencia a la Subrogación la empresa entrante, en el caso de que la empresa saliente no le hubiera proporcionado a la entrante la documentación a que viene obligada. Y ello con independencia de que pudiera exigirle a aquella la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

- a) Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

- b) Los trabajadores/as que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, asuntos propios u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio.

4. La aplicación de este Artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente Artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de éstos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.
- Parte de I.T. y/o confirmación del mismo
- Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

Capítulo IX. Procedimiento sancionador

En esta materia se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales vigente en cada momento.

Disposiciones transitorias

Primera. Exclusivamente para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se establece una promoción anual de tres puestos de categoría Limpiador/a, a Operario especializado, más dos puestos a categoría de especialista. El procedimiento por el que se regirán dichas promociones, se establecerá durante el primer trimestre de 2017, mediante una comisión formada por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, más un miembro independiente, que será nombrado por consenso. Dicho procedimiento se desarrollará mediante reglamento interno. En cualquier caso El proceso se llevará a cabo mediante acciones formativas previas, o desarrollo de temarios con contenidos afines al nuevo puesto y posteriormente mediante pruebas de conocimiento y valoración.

El número de puestos máximos de dicho plan de promoción, no superará en ningún caso, el límite establecido hasta el año 2020, para las categorías establecidas, no teniendo solución de continuidad en los años sucesivos, ni en cualquier otro acuerdo posterior donde interviniesen otras circunstancias o personas. No obstante podrán acordarse a partir de la fecha límite establecida, otras promociones a otras categorías como Responsables de edificio o Supervisores, siempre que existan puestos vacantes.

Segunda. Se implementa un Plan de Formación, como eje fundamental para la progresión laboral y el conocimiento permanente dentro de las distintas actividades que se desarrollan en el sector. Alcanzar un nivel de crecimiento constante en la profesionalización, es el objetivo básico pero fundamental de dicho plan.

A estos efectos, se asigna una cantidad anual de 3.000 euros para cada uno de los años 2017 y 2018; y de 5.000 euros para los años 2019 y 2020.

Para la aplicación de dichas cantidades, se establece un 75% del importe correspondiente a cada año, para la celebración de cursos, seminarios, conferencias, etc., directamente relacionados con el puesto de trabajo o funciones concretas. En este caso, la formación se impartirá dentro de la jornada laboral, con un máximo de siete horas anuales y una hora por cada jornada y trabajador/a.

El 25% restante del importe, se destina a la subvención de cualquier otra acción formativa, independientemente de su naturaleza. En este caso, dicha subvención, recaerá exclusivamente para el importe de matrícula de la misma, hasta un máximo de 150 euros por trabajador. En este sentido no podrá solicitarse más de una subvención en el conjunto de los cuatro años.

En este caso, la formación solo podrá realizarse fuera de la jornada laboral y las horas dedicadas a dicha formación correrán por cuenta exclusiva del trabajador, no asumiendo la empresa el abono o compensación de dichas horas.

Para la gestión del conjunto de la actividad formativa, se desarrollará un proceso normativo que contemple los objetivos trazados y su buen funcionamiento y para ello, se establecerá en el primer trimestre de 2017, una Comisión de Formación, compuesta por cuatro representantes; dos del Comité de Empresa y otros dos por parte Empresarial. En cualquiera de los casos se atenderá a la necesidad de participación de un asesor externo por cada parte.

Tercera. Préstamos reintegrables: La Empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 40.000 €, que tendrá un ciclo dinámico y permanente durante la vigencia del Convenio (2017 a 2020).

Este apartado, se regirá por un procedimiento a desarrollar entre el Comité de Empresa y esta última, donde quedarán recogidas las condiciones para el acceso a dichos préstamos (cantidades, plazos, etc.).

Quedan excluidos de este punto, los anticipos de nómina.

En cualquier caso este procedimiento se desarrollará por reglamento y deberá estar acordado antes del 31 de diciembre de 2016.

Cláusulas adicionales

Cláusula derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, queda derogado cualquier otro convenio o acuerdo que fuera de aplicación en el centro de trabajo afectado por el presente acuerdo.

ANEXO I

Tabla salarial 2017

Concepto	Limpiador/a jornada completa Total	P. Especialista jornada completa Total	Especialista jornada completa Total
Salario base día	26,16		
Salario base mes	795,78	795,78	795,78
Plus transporte	111,46	111,46	111,46
Plus asistencia y productividad	242,69	242,69	242,69
Plus mantenimiento y vestuario	32,16	32,16	32,16
Plus especialidad		29,08	58,12
Total mes	1.182,09	1.211,17	1.240,21
Total año (12 pagas)	14.185,13	14.534,06	14.882,51
Paga extra de verano	795,78	795,78	795,78
Paga extra de Navidad	795,78	795,78	795,78
Paga de beneficios	795,78	795,78	795,78
Total año 2017	16.572,46	16.921,40	17.269,85
Otros conceptos retributivos			
Nocturnidad (1 noche)	30% SB	7,85	
Antigüedad (1 quinquenio)	4% SB	31,84	
Plus trabajo sábado (jornada 7 h trabajada)		59,73	
Plus trabajo domingo (jornada 7 h trabajada)		70,92	
Plus doble turnicidad	10% SB	79,58	
Plus triple turnicidad	15% SB	119,36	

Tabla salarial 2018

Concepto	Limpiador/a jornada completa Total	P. Especialista jornada completa Total	Especialista jornada completa Total
Salario base día	26,42		
Salario base mes	803,74	803,74	803,74
Plus transporte	112,58	112,58	112,58
Plus asistencia y productividad	245,12	245,12	245,12
Plus mantenimiento y vestuario	32,48	32,48	32,48
Plus especialidad		29,37	58,70
Total mes	1.193,91	1.223,28	1.252,61
Total año (12 pagas)	14.326,98	14.679,40	15.031,34
Paga extra de verano	803,74	803,74	803,74
Paga extra de Navidad	803,74	803,74	803,74
Paga de beneficios	803,74	803,74	803,74
Total año 2014	16.738,19	17.090,61	17.442,55
Otros conceptos retributivos			
Nocturnidad (1 noche)	30% SB	7,93	
Antigüedad (1 quinquenio)	4% SB	32,15	
Plus trabajo sábado (jornada 7 h trabajada)		60,33	
Plus trabajo domingo (jornada 7 h trabajada)		71,63	
Plus doble turnicidad	10% SB	80,37	
Plus triple turnicidad	15% SB	120,56	

36W-3434

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01248/2016

Acuerdo de 26 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se abre un periodo de información pública sobre el deslinde en distintas vías pecuarias del término municipal de El Madroño, (Sevilla).

(Este Acuerdo de información pública anula al anuncio que sobre este mismo expediente se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 77, de fecha 4 de abril de 2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente: VP /01248/2016.

Denominación: Anuncio de exposición pública de deslinde de las vías pecuarias denominadas Vereda del Camino de Escacena, Vereda del Camino de Riotinto, Vereda del Camino de Aznalcóllar y Abrevadero de la Fuente del Álamo, en su entronque con el Descansadero Fuente del Álamo, en el Término Municipal de El Madroño (Sevilla).

Promovido por: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla.

En el procedimiento: Deslindes de Vías Pecuarias.

Segundo. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente Acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en avenida de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos y en el Ayuntamiento de El Madroño (Sevilla).

En Sevilla a 26 de abril de 2017.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

36W-3528

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1620/2013. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20130017671.

De: Jesús Pérez Dianeiz y Antonio Pérez Dianeiz.

Abogado: Irene Lara Cañamero.

Contra: Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L.

Doña M.^a Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1620/2013, a instancia de la parte actora Jesús Pérez Dianeiz y Antonio Pérez Dianeiz contra Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda formulada por don Jesús Pérez Dianeiz y don Antonio Pérez Dianeiz contra Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., y condeno a la demandada a que abone a los actores las sumas respectivas de 7.625,7 € y 7.239,45 €, más 10% de interés por mora.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, entidad número 0030, cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada—Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 9 de marzo de 2017.

Y para que sirva de notificación al demandado Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

8W-2827

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 436/2015. Negociado: RF-E.

N.I.G.: 4109144S20150004656.

De: Iván Marín Ordóñez.

Contra: D/D^a. La Punta del Caimán, S.L.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 436/15, a instancia de la parte actora Iván Marín Ordóñez contra La Punta del Caimán, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 28 de enero de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 28 de enero de 2016, y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la ley.

Y para que sirva de notificación a La Punta del Caimán, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

8W-2821

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20140011982.
Tipo procedimiento: Despidos/Ceses en general.
N.º autos: 1105/2014. Negociado: RF.
Demandante: Abdon Rubio Urban.
Abogado: Don José Martín de la Rosa Morales (lexnet).
Demandada: «Puro Sur», S.C.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo bis del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 1105/14, a instancia de la parte actora, Abdon Rubio Urban, contra «Puro Sur», S.C., sobre despidos, se ha dictado sentencia de fecha 19-03-17.

Se pone en su conocimiento, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 19-03-17, y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 5 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

7W-3017

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 608/2016. Negociado: AC.
N.I.G.: 4109144S20160006560.
De: Doña Lourdes González Vaquero.
Abogada: Ana Isabel Fernández López.
Contra: Sepe y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 608/2016, a instancia de la parte actora doña Lourdes González Vaquero, contra Sepe y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 3 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 14 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Doña Lourdes González Vaquero, presentó demanda de Seguridad Social frente a Sepe.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 608/2016.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 22 de mayo de 2017 a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las 10.20 horas, en la Oficina este Juzgado sito en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, o que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Se requiere al Organismo demandado para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia que deberá enviarse de conformidad con el artículo 143.1 de la LRJS completo, foliado y en su caso, autenticado y siempre acompañado de un índice de los documentos que contenga, con apercibimiento de que en caso de no remitirse en los términos expuestos podrá devolverse al órgano administrativo para que vuelva a remitirlo cumplimiento con las exigencias legales.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.

Se recibe escrito de doña Ana Isabel Fernández López, que se une a los autos de su razón. Se amplía la demanda contra Agrícola Espino, S.L.U. Librese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia para la citación de la misma por constar en paradero desconocido en otros procedimientos de este Juzgado.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-3866

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 789/2015. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20150008483.

De: Rocío Montero Romero.

Abogada: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dirección Provincial de Sevilla Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 789/2015, a instancia de la parte actora Rocío Montero Romero contra Dirección Provincial de Sevilla Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Agrícola Espino, S.L.U., sobre seguridad social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 22 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 103 /2017.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, los presentes autos seguidos con el número 789/2015, sobre desempleo promovidos por doña Rocío Montero Romero, asistida del Letrado don Luis Ocaña Escolar, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), asistido del Letrado don Ricardo Monfort Martín, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado lo siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Rocío Montero Romero, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2709

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Luso Española de Obras y Promociones S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 3 de febrero de 2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Luso Española de Obras y Promociones S.L.U. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 732,44 euros en concepto de principal, más la de 146,48 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Luso Española de Obras y Promociones S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 732,44 euros en concepto de principal, más la de 146,48 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el punto neutro judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Luso Española de Obras y Promociones S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-2832

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Impermeabilizaciones La Cordobesa S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 835/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Impermeabilizaciones La Cordobesa S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 9 de febrero de 2015 por un total de 808,32 euros en concepto de principal, mas la de 161,67 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la los ejecutada Impermeabilizaciones La Cordobesa S.L. en situación de insolvencia por un total de 808,32 euros en concepto de principal, mas la de 161,67 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Impermeabilizaciones La Cordobesa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-2831

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1121/2013, a instancia de la parte actora don Manuel María Martínez Torres contra Fogasa, Metasequia S.L., Itsmo 94 S.L. e Inversiones Remansa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 29 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confírase traslado a las partes recurridas a fin de que dentro del plazo de cinco días presenten escritos de impugnación con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si les conviniera y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Metasequia S.L., Itsmo 94 S.L. e Inversiones Remansa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-2830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1178/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130012819.

De: Doña María Ángeles Cruz Sicilia.

Abogado: María Ferrer Rodrigo.

Contra: Anser Marketinng, S.L. y Fogasa

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1178/2013, a instancia de la parte actora doña María Ángeles Cruz Sicilia, contra Anser Marketinng, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución:

Sentencia número 398/2016.

En nombre de S.M. El Rey.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2016.

La Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social núm. dos de Sevilla y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña M.^a Ángeles Cruz Sicilia, representada por la Letrada doña María Ferrer Rodrigo, y de otra como demandada Anser Marketing, S.L., que no comparece pese a estar citado en forma; versando el litigio sobre cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la actora doña Mari Ángeles Cruz Sicilia, contra Anser Marketing S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada Anser Marketing, S.L., a que abone al actor la suma de seiscientos dieciséis euros con veinte céntimos (616,20 €), más el 10% por intereses de demora (61,64 €).

Contra la sentencia no cabe recurso de suplicación al no superar la cuantía de lo reclamado los 3.000 €.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Anser Marketinng, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-2628

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 802/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150007458.

De: Doña María José Vázquez Martínez.

Abogado: Don Luis Ocaña Escolar

Contra: 30/07/15 Dvta. Social número 2, Nuevo Rep Aleat. y Dirc. Prov. Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2015, a instancia de la parte actora doña María José Vázquez Martínez, contra 30/07/15 Dvta. Social número 2, Nuevo Rep Aleat. y Dirc. Prov. Servicio Público de Empleo Estatal, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 98/2017.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el número 802/2015, sobre desempleo promovidos por doña María José Vázquez Martínez, asistida del Letrado don Luis Ocaña Escolar, contra el Servicio Público de Empleo Estatal Empleo (SPEE), asistido del Letrado don Ricardo Monfort Martín, en nombre de S.M el Rey, he dictado lo siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña M.^a José Vázquez Martínez, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra,

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido legalmente, y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-2629

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20130009948.

De: Antonio Sánchez Borrego.

Contra: Salinas de Sanlúcar, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 916/13, ejecución título judicial 164/2016, a instancia de la parte actora Antonio Sánchez Borrego contra Salinas de Sanlúcar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 3 de abril de 2017:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Salinas de Sanlúcar, S.L., con CIF número B91961920, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.576,74 euros de principal, más 252,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188, de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-0916-13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Salinas de Sanlúcar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-2834

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 293/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20130002545.

De: TQ Tecnol, S.A.

Abogado: Guillermo García Cogollos.

Contra: Gumersindo Torres Díaz.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/13, ejecución título judicial 293/16, a instancia de la parte actora TQ Tecnol, S.A., contra Gumersindo Torres Díaz sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 3 de abril de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Gumersindo Torres Díaz con NIF número 45660968B en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.774,23 euros de principal, más 266,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-0236-13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Gumersindo Torres Díaz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-2835

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2017. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130003283.

De: Antonio Martínez Escamilla.

Contra: Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia por sustitución legal.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2017, a instancia de la parte actora Antonio Martínez Escamilla contra Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, ambos de fecha 3 de abril de 2017, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

Auto general de ejecución; parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U., con CIF número B-91424762, en favor del ejecutante Antonio Martínez Escamilla con NIF número 28.890.014-J, por el importe de 5.343,66 euros en concepto de principal más 1.069 euros, provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-030513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Decreto de medidas en ejecución.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U., con CIF número B-91424762, en favor del ejecutante Antonio Martínez Escamilla con NIF número 28.890.014-J, por el importe de 5.343,66 euros en concepto de principal más 1.069 euros, provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, librese oficio y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen o en su caso, designe nuevos bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo de no efectuarse alegaciones o designarse bienes, se dictará decreto de insolvencia provisional.

Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-030513 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-2836

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 55/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120008879.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Promociones Inmobiliarias Benausol, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones Inmobiliarias Benausol, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decerto de fecha 30 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa ejecutada Promociones Inmobiliarias Benausol, S.L., con CIF número B18737643, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 226,76 euros de principal, más 37,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-0805-12 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones Inmobiliarias Benausol, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 223/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20150012571.

De: Rogelio Sánchez Escribano.

Abogado: Manuel Valverde Muñoz.

Contra: Marcos Moreno e Hijos, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1174/15, ejecución de título judicial 223/16, a instancia de la parte actora Rogelio Sánchez Escribano contra Marcos Moreno e Hijos, S.L., se ha dictado auto y decreto de fecha 19 de septiembre de 2016, cuyas partes dispositivas dicen:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Marcos Moreno e Hijos, S.L., con CIF número B-41182171, en favor del ejecutante Rogelio Sánchez Escribano con NIF número 28.931.689-N en cuantía de 25.072,10 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 6.000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre,

Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-117415, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Marcos Moreno e Hijos, S.L., con CIF número B-41182171, en favor del ejecutante Rogelio Sánchez Escribano con NIF número 28.931.689-N en cuantía de 25.072,10 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 6.000 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Alcalá de Guadaira, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Alcalá de Guadaira, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme), a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-117415 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y para que sirva de notificación a la demandada Marcos Moreno e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Alejandro Cuadra García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 587/14, ejecución título judicial 133/2016, a instancia de la parte actora Rosa María Morante Valera, Dolores Vázquez Vázquez y María Luisa Negrón Sánchez contra Pokes La Corona S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 3 de abril de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

Declarar a la empresa demandada ejecutada Pokes La Corona, S.L. con CIF núm. B91283861, en situación de insolvencia con carácter provisional, por un importe total de 12.857,12 euros de principal, más 2.300,00 euros presupuestados para intereses y costas, según el siguiente desglose:

- A favor de Rosa María Morante Valera, con NIF núm. 28.622.084-X, 5.779,72 euros en concepto de indemnización, más 487,20 euros en concepto de nóminas.

- A favor de Dolores Vázquez Vázquez, con NIF núm. 27.279.581-V, 1.143,31 euros en concepto de indemnización, más 1.264,25 euros en concepto de nóminas
- A favor de María Luisa Negrón Sánchez, con NIF núm. 52.697.366, 2.904,67 euros en concepto de indemnización, más 1.277,97 euros en concepto de nóminas.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-0587-14 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Pokes La Corona S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2833

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 609/2016.

Ejecución de títulos judiciales 7/2017. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160006606.

De: Doña Carmen María Amaya Román.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: Limpiezas Pilar Roldan Facility Services, S.L. y GT Lunares, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2017, a instancia de la parte actora doña Carmen María Amaya Román, contra Limpiezas Pilar Roldan Facility Services, S.L. y GT Lunares, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 20-3-2017, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía doña Carmen María Amaya Román, con las empresas Limpiezas Pilar Roldán Facility Services, S.L. y GT Lunares, S.L. y, en consecuencia, las empresas deberán abonar las siguientes cantidades a la trabajadora:

1. Mil seiscientos seis euros con veintisiete céntimos (1606,27) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.
2. Once mil cuatrocientos nueve euros con cuarenta y dos céntimos (11.409,42) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberán estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos que procedan, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que deberá alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-06916, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo social numero 3 de Sevilla. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Pilar Roldan Facility Services, S.L. y GT Lunares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2410

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 949/2015.

Ejecución de títulos judiciales 96/2017. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150010220.

De: Alba María Cruz Zaya.

Contra: Eloy Jurado Carrillo y Fogasa.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia por sustitución legal.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 96/2017, a instancia de la parte actora Alba María Cruz Zaya contra Eloy Jurado Carrillo y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto general de ejecución y diligencia de ordenación ambos de fecha 25 de abril de 2017, siendo la parte dispositiva del auto y la diligencia de ordenación del tenor literal siguientes:

Parte dispositiva auto general ejecución:

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Alba María Cruz Zaya con NIF número 29.495.786-B, frente al demandado ejecutado Eloy Jurado Carrillo con NIF número 28.613.194-K, debiéndose acordar la citación de comparecencia entre las partes conforme establece el artículo 279 y siguientes concordantes de la LRJS, para lo cual a tal fin el Letrado de la Administración de Justicia dictará resolución fijando día y hora para la celebración de dicha comparecencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-094915, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia ordenación citación comparecencia:

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla por sustitución legal Sr. don Alejandro Cuadra García.

En Sevilla a 25 de abril de 2017.

Por la representación de la parte actora ejecutante, se ha presentado escrito solicitando ejecución, registrándose la misma con el número 96/2017, habiendo dictado el Magistrado en fecha 25 de abril de 2017. Auto general de ejecución, acordando citar de comparecencia a las partes al objeto de resolver el incidente de no readmisión planteado.

Visto el contenido del auto de fecha 25 de abril de 2017, de ejecución general, siendo firme la sentencia recaída en los presentes autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 16 de junio de 2017, a las 9.20 horas de su mañana en la sala de vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (artículo 187 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

En cuanto a la citación a la parte ejecutada, y encontrándose la misma en ignorado paradero, cítese ad cautelam mediante edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla e igualmente, practíquese averiguación mediante la aplicación informática judicial, de posibles nuevos domicilios de Eloy Jurado Carrillo y en caso de obtener nuevo domicilio, cítese igualmente en el citado domicilio.

Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Eloy Jurado Carrillo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-3545

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 761/2013. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130008269.

De: Luis Manuel Durán Vázquez.

Contra: Teyco Construcciones, S.L., Roalesa, S.A., y UTE Roalesa-Teyco Constr.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 761/2013, a instancia de la parte actora Luis Manuel Durán Vázquez contra Teyco Construcciones, S.L., Roalesa, S.A., y UTE Roalesa-Teyco Constr sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia número 48/17, de fecha 9 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Teyco Técnicas y Construcciones, S.L., y Roalesa, S.A., que conformaron UTE Roalesa-Teyco Constr. a que abonen a Luis Manuel Durán Vázquez la suma reclamada de 11.024,26 euros por los conceptos expresados; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Teyco Construcciones, S.L., y UTE Roalesa-Teyco Constr. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-2710

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 953/2015. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150010261.

De: Don Antonio Viedma Pulido.

Abogado: Don Juan José Cabello Paniagua.

Contra: «Actividades TH», S.L.; «Delis Asociados 21», S.L., y Fogasa.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de refuerzo bis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 953/2015, a instancia de la parte actora, don Antonio Viedma Pulido, contra «Actividades TH», S.L.; «Delis Asociados 21», S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado diligencia de ordenación anunciando recurso de suplicación de fecha 3 de abril de 2017.

Se pone en su conocimiento, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de diligencia de ordenación anunciando recurso de suplicación de fecha 3-4-17, y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a «Actividades TH», S.L., y «Delis Asociados 21», S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

7W-3027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1036/2015. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150011122.

De: Francisco José Ruiz Ruiz.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Proauto S.I.P.A. S.L., y Juan María Moreno Cobos.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1036/15, a instancia de la parte actora Francisco José Ruiz Ruiz contra Fondo de Garantía Salarial, Proauto S.I.P.A., S.L., y Juan María Moreno Cobos, sobre despidos, se ha dictado sentencia de fecha 27 de marzo de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 27 de marzo de 2017 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Proauto S.I.P.A., S.L., y Juan María Moreno Cobos actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-2784

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 789/2015. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150008467.

De: Yolanda Rodríguez Romero.

Abogado: Carlos Javier Díaz Márquez.

Contra: Supermercados la Compra del Sur, S.L., Fogasa y Jimerfa, S.L.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 789/15, a instancia de la parte actora Yolanda Rodríguez Romero contra Supermercados la Compra del Sur, S.L., Fogasa y Jimerfa, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016, y auto aclaración de fecha 13 de febrero de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016, y copia de auto de aclaración de fecha 13 de febrero de 2017 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Supermercados la Compra del Sur, S.L., Fogasa y Jimerfa, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

8W-2823

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 343/2015. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150003639.

De: María del Carmen Casas Oteros.

Contra: Miguel Pérez M, S.L., Miguel Ángel Pérez Manjarón, Manjarón y Aragón, S.L., Miguel Pérez Martínez, Auto Escuela Cuatro Caminos, S.L., Inmaculada Alcudia Aragón, Centro de Formación El Águila, S.C.A., y Fogasa.

Abogado: Eva María Gómez—Cunningham Arévalo.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 343/2015, a instancia de la parte actora María del Carmen Casas Oteros contra Miguel Pérez M, S.L., Miguel Ángel Pérez Manjarón, Manjarón y Aragón, S.L., Miguel Pérez Martínez, Auto Escuela Cuatro Caminos, S.L., Inmaculada Alcudia Aragón, Centro de Formación El Águila, S.C.A., y Fogasa, sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 23 de febrero de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 23 de febrero de 2017 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Auto Escuela Cuatro Caminos, S.L., Miguel Pérez M, S.L., y Miguel Pérez Martínez actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

8W-2108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 949/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150010204.

De: Doña María José Rodríguez Lozada.

Abogado: Don Vicente González Escribano.

Contra: «Palma Comunicaciones», S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 949/2015, se ha acordado citar a «Palma Comunicaciones», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 31 de mayo de 2017, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira n.º 26, edificio Noga, 5.ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente

apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Palma Comunicaciones», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

7W-3872

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140008328.

Procedimiento: 773/14.

Ejecución número: 51/2017. Negociado: 6.

De: Don Rafael Ortiz Torres.

Contra: Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 51/17, dimanante de los autos 773/14, a instancia de don Rafael Ortiz Torres, contra Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L., en la que con fecha 27/3/17, se ha dictado auto denegando el despacho de ejecución contra la empresa demandada por la suma de 1.601,54 euros de principal al encontrarse la misma declarada situación de concurso. Y para su inserción y notificación a la demandada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2664

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido objetivo individual 266/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150002789.

De: Doña Ana Isabel López Tore.

Contra: Doña María Concepción Maqueda Tamairón, don Mario Cruz Medina y «Pilasof-2», S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 266/2015, se ha acordado citar a doña María Concepción Maqueda Tamairón y don Mario Cruz Medina, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 28 de septiembre de 2017, a las 12.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira n.º 26, edificio Noga, 5.ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña María Concepción Maqueda Tamairón y don Mario Cruz Medina, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

7W-8385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140007752.

Procedimiento: 717/14.

Ejecución n.º: 87/2017. Negociado: 6.

De: Don José Manuel Bonilla Pelicano.

Contra: Barrera Rísquez Climatización, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 87/17, dimanante de los autos 717/14, a instancia de José Manuel Bonilla Pelicano, contra Barrera Rísquez Climatización, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 7 de junio de 2017, a las 9.15 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-3775

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 925/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150009286.

De: Asepeyo Mutua.

Abogado: Alfonso Ruiz del Portal Lázaro.

Contra: INSS, Juan Antonio Fernández González, Horus Magnum, Hoteles Club, S.L. y TGSS.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 925/2015-3, a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua, contra INSS, Juan Antonio Fernández González, Horus Magnum Hoteles Club, S.L. y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Asepeyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, La Tesorería General de la Seguridad Social, don Juan Antonio Fernández González, Horus Magnum Hoteles Club S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de seiscientos ocho euros con un céntimo (608,01 €), con responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia empresarial.

II. Debo absolver y absuelvo a don Juan Antonio Fernández González, de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el numero de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Horus Magnum Hoteles Club, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2660

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 944/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150010156.

De: Doña María Márquez González.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 944/2015-1, a instancia de la parte actora doña María Márquez González, contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña María Márquez González, contra el Servicio Público de Empleo Estatal en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al demandado de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2662

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20120012074.

Procedimiento: 1096/12.

Ejecución número: 39/2017. Negociado: 6.

De: Don Juan José Márquez Ramos.
Contra: Soberbina, S.A., Agropecuaria y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 39/17, dimanante de los autos 1096/12, a instancia de Juan José Márquez Ramos, contra Soberbina, S.A., Agropecuaria, en la que con fecha 23 de marzo de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 9.098,00 euros de principal más la cantidad de 2.500,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la ejecutada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2663

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140009755.
Procedimiento: 901/14.
Ejecución número: 53/2017. Negociado: 6.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Coprobelsan, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 53/17, dimanante de los autos 901/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Coprobelsan, S.L., en la que con fecha 29 de marzo de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 1.151,96 euros de principal más la cantidad de 300,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. y para su inserción y notificación a la demandada, la cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2713

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140013190.
Procedimiento: 1219/14.
Ejecución número: 55/2017. Negociado: 6.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Estructuras, Cimientos y Obras Rome, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 55/17, dimanante de los autos 1219/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras, Cimientos y Obras Rome, S.L., en la que con fecha 29 de marzo de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 1.102,48 euros de principal más la cantidad de 330,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Estructuras, Cimientos y Obras Rome, S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 588/2015. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144S20150006310.
De: Eustaquio Morales Ramos.
Abogado: María Soraya Salas Picazo.
Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A., (Administrador único Casiopea Courier, S.L.)

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 588/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Eustaquio Morales Ramos contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., (Administrador único Casiopea Courier, S.L.), en la que con fecha 17 de marzo de 2017, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Eustaquio Morales Ramos contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa en cuya virtud:

— Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de cinco mil doscientos tres euros con noventa y siete céntimos (5.203,97 euros).

— Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

— No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el número 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., (Administrador único Casiopea Courier, S.L.), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-2360

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1080/14.

Ejecución de títulos judiciales 23/2017. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20140011669.

De: Doña Julia Belén Jiménez Carmona, doña Elena Alonso Pulido, don Javier Rodríguez Contreras y doña María José Rodríguez Contreras.

Abogado: Don Miguel Ángel Fernández Colchero.

Contra: Fundación Genus.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1080/14, ejecución: 23/2017-L, a instancia de la parte actora doña Julia Belén Jiménez Carmona, doña Elena Alonso Pulido, don Javier Rodríguez Contreras y doña María José Rodríguez Contreras, contra Fundación Genus y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 22 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado Fundación Genus en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 48.756.345 € en concepto de principal, (desglosado de la siguiente manera: 44.323,95 €, objeto de condena, más 4.432,39 € del 10% en concepto de interés por mora, conforme a sentencia), más la cantidad de 9.751,26 € calculados para intereses, costas y gastos.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado n.º 4025 0000 00 1080 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Genus actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

2W-2447

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 827/13, a instancia de la parte actora don Francisco José López López contra Construcciones Movimientos y Urbanizaciones S.L. sobre se ha dictado resolución decreto de fecha 13 de febrero de 2017 en cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Movimientos y Urbanizaciones S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2696

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/14, a instancia de la parte actora don Ramón Cerca Serrano contra Copersa Estructuras S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha decreto de fecha 13 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Copersa Estructuras S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2698

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 278/2013. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130001276.

De: Eduardo Guerrero Martín, Sergio Castilla Muñoz y Osmay Hernández Suárez.

Contra: Tapicolchón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 278/2013, a instancia de la parte actora Eduardo Guerrero Martín, Sergio Castilla Muñoz y Osmay Hernández Suárez contra Tapicolchón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de enero de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Tapicolchón, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-2707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 13/2017. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20150009874.

De: Doña María Ángeles Basterra Mingorance.

Abogado: Mónica Lozano María.

Contra: Ecosolar de Energía Andaluza, S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 913/2015-A, a instancia de la parte actora doña María Ángeles Basterra Mingorance, contra Ecosolar de Energía Andaluza, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 27/03/2017 del tenor literal siguiente:

No constando citada la parte demandada Ecosolar de Energía Andaluza, S.L., acuerdo la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 13/06/17 para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5.^a, a las 11:25 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.^a, Sala número 11, señalado el mismo día a las 11:40 horas, advirtiéndose les que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Procediéndose a citar a la parte demandada a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ecosolar de Energía Andaluza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

2W-2619

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 737/2016. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20160007958.

De: Don Faustino Martínez Leal.

Contra: Fogasa y Pharmalut, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 737/2016, a instancia de la parte actora don Faustino Martínez Leal, contra Fogasa y Pharmalut, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia, de fecha 19 de enero de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Faustino Martínez Leal, contra Pharmalut, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha del despido, condenando a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 2.091,32 euros, más 8.506,24 euros de salarios debidos, más 435,80 euros de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068073716, abierta por este Juzgado de lo Social n.º Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065073716, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Pharmalut, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-2672

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1212/2013. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20130013197.

De: Doña Marta Gallardo Mateos, doña Rocío Sierra Camello, doña Rosario Martínez Castillo y doña Fernanda Miranda Peralías.

Contra: Don Manuel Gómez Castillo, Quintobebidas, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1212/2013, a instancia de la parte actora Marta Gallardo Mateos, Rocío Sierra Camello, Rosario Martínez Castillo y Fernanda Miranda Peralías, contra Manuel Gómez Castillo, Quintobebidas, S.L. y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado auto, de fecha 24 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.^a decide: Proceder al archivo de las actuaciones por no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación si a su derecho conviniere.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Gómez Castillo y Quintobebidas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-2668

Juzgados de Primera Instancia

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Belén Saucedo Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 319/15, a instancia de Dolores Jurado Jurado, Rocío del Rosario Rodríguez Jurado y Juan Manuel Rodríguez Jurado, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca: Finca registral 4.044 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Dos Hermanas, parcela de terreno avenida de la Libertad núm. 50.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha, se cita a María Fernanda Rivero Arjona en calidad de titular registral, y para el caso de que haya fallecido a sus herederos desconocidos e inciertos, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dos Hermanas, 24 de noviembre 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz García-Donas.

36W-1180-P

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DEL RÍO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2017, bases de ejecución y plantilla orgánica del personal funcionario, laboral y eventual, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de L.R.HHLL 2/2004, de 5 de marzo y art. 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Ingresos consolidados</i>
Primero: Impuestos directos	3.552.000,00 €
Segundo: Impuestos indirectos	120.000,00 €
Tercero: Tasas y otros ingresos	612.483,48 €
Cuarto: Transferencias corrientes	3.125.405,48 €
Quinto: Ingresos patrimoniales	185,20 €
Total operaciones corrientes	7.410.074,16 €
Sexto: Enajenación de inversiones	0,00 €
Séptimo: Transferencias de capital	169.545,50 €
Total ingresos no financieros	7.579.619,66 €
Octavo: Activos financieros	0,00 €
Noveno: Pasivos financieros	0,00 €
Total ingresos financieros	0,00 €
Total presupuesto de ingresos	7.579.619,66 €

Estado de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Gastos consolidados</i>
Primero: Gastos de personal	4.166.410,29 €
Segundo: Bienes corrientes y servicios	1.335.818,00 €
Tercero: Gastos financieros	72.742,46 €
Cuarto: Transferencias corrientes	356.410,72 €
Total operaciones corrientes	5.931.381,47 €
Sexto: Inversiones reales	384.072,34 €

Capítulo	Gastos consolidados
Séptimo: Transferencias de capital	43,00 €
Total gastos no financieros	6.315.496,81 €
Octavo: Activos financieros	0,00 €
Noveno: Pasivos financieros	712.395,10 €
Total gastos financieros	712.395,10 €
Total presupuesto de gastos	7.027.891,91 €

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica a continuación la plantilla de esta Corporación Local, que fue aprobada junto al citado Presupuesto.

Plantilla orgánica del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de Alcalá del Río

A) Personal funcionario.

Grupo	Núm. plazas	Vacantes	Escala	Subescala	Categoría	Puesto de trabajo	C. destino
A1	1	0	Hab. Estatal	Secretaría	Entrada	Secretaría	28
A1	1	0	Hab. Estatal	Interventor	Entrada	Interventor	28
C1	1	1	Admón. General	Administrativa		Tesorero	20
C1	1	1	Admón. General	Administrativa		Admin. Intervención	20
C1	1	1	Admón. General	Administrativa		Admin. Área Personal	20
C2	5	2	Admón. General	Auxiliar		Aux. Secretaría	15
C2	2	1	Admón. General	Auxiliar		Aux. Intervención	15
C2	2	0	Admón. General	Auxiliar		Aux. Tesorería	15
E	1	1	Admón. General	Subalterna		Ordenanza	10
E	2	2	Admón. General	Subalterna		Notificador	10
A2	1	1	Admón. Especial	Técnica	Media	Arquitecto Técnico	22
C1	12	1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía	Agente de Policía	20
C1	2	0	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía	- Oficial - Oficial *(Tras los trámites legales oportunos, una de estas plazas pasará a estar adscrita al puesto de Jefe de la Policía Local)	22
E	1	0	Admón. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	Encargado Servicios Generales	10
E	1	1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	Encargado Cementerio	10
E	3	0	Admón. Especial	Serv. Especiales	Cometidos Especiales	Agentes Guarda	10

B) Personal laboral y eventual.

Código de plaza	Núm. plazas	Vacantes	Puesto de trabajo	Servicio
Personal laboral				
1	11	6	Peón de Limpieza (Limpiadoras)	Limpieza Servicios Municipales
2	4	0	Peón de Limpieza Viaria	Limpieza Vías Públicas
3	10	2	Oficial de 1. ^a	Servicio de Mantenimiento General
4	6	6	Oficiales de 2. ^a	Servicio de Mantenimiento General
5	12	8	Peón Servicios Generales	Servicio de Mantenimiento General
6	1	0	Trabajadora Social	Servicios Generales Delegación Bienestar Social
7	1	1	Auxiliar Administrativo	Servicios Generales Delegación Bienestar Social
8	3	3	Auxiliar Servicio Ayuda Domicilio	Servicios Generales Delegación Bienestar Social
9	1	1	Técnico de Educación Social	Servicios Generales Delegación Bienestar Social
10	1	0	Técnico Apoyo Programa Ribete	Servicios Generales Delegación Bienestar Social
11	1	0	Técnico Agente de Desarrollo Local	Área de Desarrollo Local
12	1	0	Técnico de Juventud y Deportes	Área de Juventud y Deportes
13	1	0	Bibliotecaria	Biblioteca Municipal
14	1	0	Auxiliar Apoyo Área Financiera	Área de Intervención y Tesorería
15	1	0	Técnico de la Mujer	Área de la Mujer
Personal eventual				
			Eloísa Martínez García	Secretaría del Alcalde

En Alcalá del Río a 8 de mayo de 2017.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

36W-3810

BURGUILLOS

Anuncio de 4 de mayo de 2017, del Ayuntamiento de Burguillos, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española n.º 1.

Interesada: «Parrado Varón», S.L.
Acto que se notifica: Limpieza de solar en calle Valeriana n.º 78.
Número de expediente: 5/2017.

Ayuntamiento de Burguillos
Notificación resolución de Alcaldía

Por medio de la presente le notifico que, en la fecha antes indicada, ha sido dictado Decreto por el señor Alcalde-Presidente, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Resolución de Alcaldía.

Decreto de 31 de marzo de 2017 sobre limpieza de solar (expediente 5/2017).

Habiéndose recibido denuncia de la Policía Local de fecha 17 de marzo de 2017, sobre las condiciones en que se encuentra el solar sito en calle Valeriana n.º 78, de esta localidad, por el Técnico Municipal de este Área de Urbanismo se ha emitido informe en fecha 20 de marzo de 2017, en el que se dispone lo siguiente:

1. El solar no dispone de cerramiento.
2. El solar presenta vegetación espontánea de porte bajo y floreciente, así como ramaje seco en prácticamente la totalidad de su superficie.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155. 1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones».

Por su parte, el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, dispone que: «1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50 de esta Ordenanza».

El presupuesto estimado, según el informe del Técnico Municipal de fecha 20 de marzo de 2017, para cerramiento y limpieza del solar objeto del presente expediente asciende a la cantidad de 1.538,19 euros.

Vista la documentación obrante en el expediente, y en base al art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 155 y ss. de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, he resuelto:

Primero: Ordenar a la entidad «Parrado Varón», S.L., propietaria del solar, las siguientes medidas de limpieza del mismo, sito en calle Valeriana n.º 78:

1. Eliminación de toda la vegetación existente, limpieza general del solar, así como carga, transporte y retirada de la maleza y otros residuos procedentes de la limpieza a vertedero autorizado.
2. Ejecución de cerramiento del solar según las directrices establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, esto es, con fábrica de bloque de obra de dimensiones 40 x 20 cm., y armado cada 4 o 5 hiladas, o muro de ladrillo que garantice su estabilidad y, en cualquier caso, siempre sobre cimiento armado de 30 x 25 cm y de una altura de 2 m. Asimismo, se debe instalar puerta de acceso al solar.
3. Desratización, desinfección y fumigado del solar, para mantenerlo en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Segundo: Las medidas que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, siendo el plazo para la ejecución de las mismas de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de febrero de 2004.

Tercero: Apercibir a la interesada que, en caso de incumplimiento injustificado, se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas, hasta un máximo de diez, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. Asimismo, por este Ayuntamiento se podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las citadas obras, a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto: Dar traslado de la presente resolución a la interesada.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA). Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma a la interesada, «Parrado Varón», S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido, y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurridos quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 4 de mayo de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

BURGUILLOS

Anuncio de 3 de mayo de 2017, del Ayuntamiento de Burguillos, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española n.º 1.

Interesada: «Parrado Varón», S.L.

Acto que se notifica: Limpieza de solar en calle Valeriana n.º 80.

Número de expediente: 4/2017.

Ayuntamiento de Burguillos

Notificación resolución de Alcaldía

Por medio de la presente le notifico que, en la fecha antes indicada, ha sido dictado Decreto por el señor Alcalde-Presidente, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Resolución de Alcaldía.

Decreto de 31 de marzo de 2017 sobre limpieza de solar (expediente 4/2017).

Habiéndose recibido denuncia de la Policía Local de fecha 17 de marzo de 2017, sobre las condiciones en que se encuentra el solar sito en calle Valeriana n.º 80, de esta localidad, por el Técnico Municipal de este Área de Urbanismo se ha emitido informe en fecha 20 de marzo de 2017, en el que se dispone lo siguiente:

1. El solar no dispone de cerramiento.
2. El solar presenta vegetación espontánea de porte bajo y floreciente, así como ramaje seco en prácticamente la totalidad de su superficie.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155. 1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones».

Por su parte, el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, dispone que: «1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50 de esta Ordenanza».

El presupuesto estimado, según el informe del Técnico Municipal de fecha 20 de marzo de 2017, para cerramiento y limpieza del solar objeto del presente expediente asciende a la cantidad de 1.538,19 euros.

Vista la documentación obrante en el expediente, y en base al art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 155 y ss. de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, he resuelto:

Primero: Ordenar a la entidad «Parrado Varón», S.L., propietaria del solar, las siguientes medidas de limpieza del mismo, sito en calle Valeriana n.º 80:

1. Eliminación de toda la vegetación existente, limpieza general del solar, así como carga, transporte y retirada de la maleza y otros residuos procedentes de la limpieza a vertedero autorizado.
2. Ejecución de cerramiento del solar según las directrices establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, esto es, con fábrica de bloque de obra de dimensiones 40 x 20 cm., y armado cada 4 o 5 hiladas, o muro de ladrillo que garantice su estabilidad y, en cualquier caso, siempre sobre cimiento armado de 30 x 25 cm y de una altura de 2 m. Asimismo, se debe instalar puerta de acceso al solar.
3. Desratización, desinfección y fumigado del solar, para mantenerlo en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Segundo: Las medidas que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, siendo el plazo para la ejecución de las mismas de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de febrero de 2004.

Tercero: Apercibir a la interesada que, en caso de incumplimiento injustificado, se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas, hasta un máximo de diez, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. Asimismo, por este Ayuntamiento se podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las citadas obras, a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto: Dar traslado de la presente resolución a la interesada.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA). Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el pla-

zo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma a la interesada, «Parrado Varón», S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido, y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurridos quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 3 de mayo de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

7W-3740

CORIA DEL RÍO

Anuncio del Ayuntamiento de esta villa por el que se da publicidad a la licitación del expediente de contratación para seguro de responsabilidad civil patrimonial y del seguro de daños materiales de bienes públicos del Ayuntamiento de Coria del Río, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación.
- c) Obtención de documentación e información.
 - 1) Dependencia: Secretaría General Ayuntamiento de Coria del Río.
 - 2) Domicilio: Calle Cervantes, núm. 69.
 - 3) Localidad y código postal: Coria del Río (Sevilla). 41100.
 - 4) Teléfono: 954770050.
 - 5) Fax: 95477.03.63.
 - 6) Correo electrónico: contratacioncoria@coriadelrio.es.
 - 7) Dirección internet del perfil del contratante:
<https://portal.dipusevilla.es/LicytalPub/jsp/pub/index.faces?cif=P4103400J#no-back-button>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Diez (10) días de antelación a aquél en el que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas.
- d) Número de expediente: Expediente C: PeA/29/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato privado.
- b) Descripción del contrato: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y del seguro de daños materiales de bienes públicos del Ayuntamiento de Coria del Río
- c) División por lotes y número de lotes número de unidades: 2.
Lote 1. Servicios de seguros de responsabilidad civil.
Lote 2. Servicios de seguros de daños materiales.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Dependencias del Ayuntamiento de Coria del Río.
 2. Localidad y código postal: Coria del Río (Sevilla), 41100.
- e) Plazo de ejecución/entrega: El plazo de duración del contrato será de un año y comenzará sus efectos a partir de las 00:00 horas del día 1 de julio de 2017. En el caso de que el contrato no pueda formalizarse con anterioridad a dicha fecha, el plazo del año comenzará al día siguiente a aquel en que se formalice el contrato.

Dicho plazo puede ser prorrogado tácitamente de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre reguladora del Contrato de Seguro, por un periodo de tiempo de seis meses, por lo que la duración total del contrato, incluidas la prórroga no podrá exceder de un año y medio, siempre que no haya habido denuncia por ninguna de las dos partes con, al menos, tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicialmente previsto.

La prórroga podrá también efectuarse por un plazo menor a medio año, si así lo acordase el Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de inicio de la prórroga, al objeto de homogeneizar en el tiempo el conjunto de las contrataciones de seguros de la entidad local.

En el supuesto de renuncia a nuevas prórrogas, o llegado el tiempo máximo de vigencia, las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de prórroga forzosa para la empresa Aseguradora adjudicataria, hasta tanto se contrate por el Ayuntamiento nuevas pólizas para lo cual contará con un plazo de seis meses.

En caso de prórroga, el importe del precio a satisfacer a la empresa Aseguradora será proporcional a los días de vigencia de los seguros.

- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de admisión: No.
- i) CPV (referencia de nomenclatura):
66516400-4.— Lote 1. Servicios de seguros de responsabilidad civil.
66515000-3.— Lote 2. Servicios de seguros de daños materiales.

3. Tramitación y procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Subasta electrónica: No.

e) Criterios de adjudicación:

A) Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmula:

Lote 1. *Servicios de seguros de responsabilidad civil.*

- Criterio núm. 1: Valoración de la oferta técnica: Hasta 45 puntos.

Se valorará de 0 a 45 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del pliego de prescripciones técnicas.

La puntuación se desglosará:

a) Aumento de los límites de indemnización por siniestro, hasta 10 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor aumento de los límites de indemnización por siniestro previstos en pliego.

La puntuación se desglosará de la siguiente manera:

- Para la garantía de responsabilidad civil patrimonial, hasta 3 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil patronal, hasta 2 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil profesional, hasta 2 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil locativa, hasta 1 punto.
- Para la garantía de responsabilidad civil de contaminación accidental, hasta 2 puntos.

Obtendrá la mayor puntuación la Compañía que ofrezca el mayor incremento medio de los límites de indemnización previstos. El resto se valorarán mediante la regla de proporcionalidad directa.

b) Aumento de los límites de indemnización por anualidad de seguro, hasta 7 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor aumento de los límites de indemnización por anualidad de seguro previstos en pliego.

La puntuación se desglosará de la siguiente manera:

- Para la garantía de responsabilidad civil patrimonial, hasta 2 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil patronal, hasta 2 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil profesional, hasta 2 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil locativa, hasta 1 punto.
- Para la garantía de responsabilidad civil de contaminación accidental, hasta 1 punto.

Obtendrá la mayor puntuación la Compañía que ofrezca el mayor incremento medio de los límites de indemnización previstos. El resto se valorarán mediante la regla de proporcionalidad directa.

c) Aumento de los sublímites por víctima, hasta 10 puntos.

Con el desglose de la puntuación que se detalla, se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento de los sublímites de indemnización por víctima previstos en pliego:

- Para la garantía de responsabilidad civil patrimonial, hasta 4 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil patronal, hasta 3 puntos.
- Para la garantía de responsabilidad civil profesional, hasta 3 puntos.

Se dará la mayor puntuación a la Compañía que ofrezca el mayor incremento medio de los sublímites por víctima contenidos en pliego. El resto se valorarán mediante la regla de proporcionalidad directa.

d) Inclusión de la cobertura de perjuicios patrimoniales puros, hasta 8 puntos

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca esta cobertura con el mayor límite de indemnización y la menor franquicia. El resto se valorarán proporcionalmente.

e) Reducción de franquicia general, hasta 10 puntos

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca la menor franquicia general. Partiendo de la franquicia máxima indicada en el pliego de condiciones la puntuación se desglosará de la siguiente manera:

— Sin franquicia:	10 puntos.
— Franquicia hasta 150 euros:	5 puntos.
— Franquicia hasta 300 euros:	0 puntos.

- Criterio núm. 2: Mejor oferta económica: Hasta 55 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 55 \times (OM/OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada,

Se entenderá que el importe de la oferta lleva incluidos los impuestos que puedan ser aplicables.

Los licitadores incluirán en su oferta económica la tasa por mil aplicada.

Lote 2. *Servicios de seguros de daños materiales.*

- Criterio núm. 1: Valoración de la oferta técnica hasta 45 puntos.

Se valorará de 0 a 45 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas

La puntuación se desglosará:

— Derogación de la regla proporcional, hasta 15 puntos

Se dará la total puntuación a la compañía que ofrezca dicha eliminación.

— Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 15 puntos

Se dará la máxima puntuación a la entidad aseguradora que ofrezca el mayor porcentaje de aumento de todos los sublímites a primer riesgo de indemnización sobre los contenidos en el pliego. La oferta debe consistir obligatoriamente en un mismo porcentaje de aumento para todos los sublímites establecidos en el pliego. El resto se valorará proporcionalmente.

- Reducción de franquicias, hasta 15 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca la mayor reducción de cuantía en las franquicias para las garantías indicadas, y sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los límites indicados en el pliego. Se dará la máxima puntuación a la oferta que elimine cualquiera de las franquicias especiales indicadas y el resto se valoraran proporcionalmente. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

— Para rotura de lunas	4 puntos.
— Para daños en aparatos eléctricos por la electricidad	3 puntos.
— Para obras menores	2 puntos.
— Para equipos electrónicos	4 puntos.
— Para fenómenos atmosféricos	2 puntos.

Obtendrá la mayor puntuación la Compañía que sume el mayor número de puntos en este criterio.

- Criterio núm. 2: Valoración de la oferta económica hasta 55 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 55 \times (OM / OF)$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

4. Valor estimado del contrato:

1. Seguro de responsabilidad civil patrimonial: 45.000 €.
2. Seguro de daños materiales de bienes públicos: 37.500 €

Según el art. 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del impuesto sobre el valor añadido (LIVA), conforme a la redacción dada por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, las operaciones de los contratos de seguros están exentas de la aplicación del impuesto sobre el valor añadido.

En dicho presupuesto máximo, como importe de las primas anuales de seguro y en el valor estimado, se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de Compensación de Seguros.

5. Presupuesto base de licitación:

- Lote 1. Seguro de responsabilidad civil patrimonial 30.000 € anuales.
- Lote 2. Seguro de daños materiales de bienes públicos 25.000 € anuales.

Toda oferta superior a las cantidades establecidas para cada uno de los lotes será rechazada automáticamente.

Según el art. 20.1.16 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del impuesto sobre el valor añadido (IVA), conforme a la redacción dada por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de Seguros y Reaseguros Privados, las operaciones de los contratos de seguros están exentas de la aplicación del impuesto sobre el valor añadido.

En dicho presupuesto máximo como importe de las primas anuales de seguro, se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de Compensación de Seguros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: Por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior a 500.000 €, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Se acreditará de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Mediante una declaración responsable del representante legal de la empresa sobre el volumen anual de negocios.
- b) Por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.
- c) Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Si la empresa ha iniciado su actividad en fecha posterior a los tres años anteriores a la publicación de la presente licitación, deberá acreditar un volumen de negocios proporcional en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita según el ítem exigido.

Solvencia técnica y profesional.

La solvencia técnica o profesional, de acuerdo con los artículos 78 y 79 del TRLCSP, se acreditará por el siguiente medio:

- Relación de los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del presente contrato que el licitador haya realizado en los últimos cinco años en la que se concrete importe, fechas, destinatario público o privado de los mismos. A la citada relación se acompañará de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita haber prestado uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, considerando como criterio de correspondencia la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación del RGL-CAP, y en caso contrario en la igualdad entre los dos primeros dígitos del código CPV, cuya suma anual acumulada en el de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 55.000 €, IVA excluido (correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato, por ser esta cifra inferior al 70% del valor estimado del contrato). Se atenderá a la acreditación realizada de cualquiera de los cinco años que justifique el importe anual citado.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Coria del Río (horario de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el anuncio del contrato en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. No obstante, si el último día fuese sábado o inhábil el plazo quedará prorrogado hasta el primer día siguiente hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

- b) Modalidad de presentación:

- c) Lugar de presentación:

- 1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río, en los términos del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2) Domicilio: Calle Cervantes, 69.
- 3) Localidad y código postal: Coria del Río. 41100.
- 4) Dirección electrónica:

- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas procedimiento restringido:

- e) Admisión de Variantes: No.

- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 (dos) meses.

9. *Apertura:*

- a) Descripción: Apertura sobre núm. 1, tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación, a las 9:00 horas.
- b) Dirección: Calle Cervantes, núm. 69.
- c) Localidad y código postal: Coria del Río. 41100-Sevilla.
- d) Fecha y hora: La determinada con anterioridad.

10. *Gastos de publicidad:* 600 €.

11. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»:*

12. *Otras informaciones:*

En Coria del Río a 20 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

36W-3357-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel, modelo Astra 1.6, matrícula 3498BMT, bastidor número W0L0TGF0818164220, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Francisca Llamas GimbeL, con D.N.I. núm. 14620481W, con último domicilio conocido en el Estatuto de Autonomía 73 3F de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 17 de marzo de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Nissan Terrano II 2.7, modelo desconocido, matrícula 3524CHM, bastidor número VSKTVUR20U0530609, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Francisco Javier García García, con D.N.I. Núm. 52240520E, con último domicilio conocido en avenida Cristo de Confalón, 18-02-2-A de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 8 de noviembre de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault Megane, modelo desconocido, matrícula 5765CXP, bastidor número VF1LMRG0631704836, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Emilio Arroba del Val, con D.N.I. núm. 12148334X, con último domicilio conocido en calle Nueva, 1-bajo-izda de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 11 de octubre de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Audi, modelo A4, matrícula 6410BJK, bastidor número WAUZZZ8EZ1A069745, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Fane Zamfir Fane Zamfir, con D.N.I. núm. Y0630447P, con último domicilio desconocido, permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 14 de diciembre de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault Clio, modelo desconocido, matrícula 6480CJC, bastidor número VF1BB07CF28896384, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Manuel Gutiérrez López, con D.N.I. núm. 27762101C, con último domicilio conocido en calle Pepita Tomas, 5-1-B de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 7 de noviembre de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo camión, marca Renault 160,65 4X2, modelo desconocido, matrícula 8418FWG, bastidor número VF654ANA000035849, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Joaquín Castro Pradas, con D.N.I. núm. 52249062P, con último domicilio conocido en Juan Díaz Custodio 4 1 10 de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 17 de octubre de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroën, modelo Xantia, matrícula BA9477X, bastidor número VF7X18E00018E4516, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Gheorghe Savu, con D.N.I. núm. X7951307T, con último domicilio conocido en Morales 39-3-B de Don Benito-Badajoz, permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 9 de agosto de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Piaggio, modelo ZIP 50 4T, matrícula C-4130-BSJ, bastidor número 10137, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Jose Antonio Rodríguez Álvarez, con D.N.I. núm. 52564502, con último domicilio conocido en Barriada San Hermenegildo, 7-3.º-A de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 24 de junio de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Ford, modelo Escort, matrícula CO1377AS, bastidor número WF0AXXWPAAWY28222, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Enrique Díaz Querido, con D.N.I. núm. 52246329N, con último domicilio conocido en avenida Nuestra Señora del Valle 7-BJ-DR de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 14 de enero de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Peugeot 306 Graffix 1.4, modelo desconocido, matrícula CO3066AS, bastidor número VF37AKFXE32356469, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Laura Díaz González, con D.N.I. núm. 14639685R, con último domicilio conocido en Mujeres Jornaleras 26 2 C de Écija (Sevilla), permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 18 de febrero de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroën, modelo Saxo 1.5D, matrícula M4582UY, bastidor número VF7S0VJZF56369876, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Diego de Almagro, con D.N.I. núm. Y1005023Y, con último domicilio conocido en grupo Parque Atlántico 4 de Sevilla, permanece en el Depósito Municipal de Vehículos desde el 9 de agosto de 2016.

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave. (Art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente los gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano («Boletín Oficial» de la provincia núm. 219, de 20 de septiembre de 2.000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 12 de abril de 2017.—El Alcalde. P.D. la Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad (Decreto 19/06/2015) Rosa Isabel Pardo Castilla.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Megane, matrícula 0363CMN, bastidor número desconocido, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Persson Orlando Anibal, con D.N.I. núm. X5629612V, con último domicilio conocido en calle Andrés Segovia 41 de Écija (Sevilla), que permanecía estacionado en esta ciudad en la altura del núm. 36 con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en suciedad general en el vehículo y bajo el mismo, neumáticos con baja presión, ITV caducada desde 2 de octubre de 2014, seguro obligatorio finalizado el 13 de diciembre de 2014, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 30 de agosto de 2015, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 09/09/2015.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel, modelo Astra, matrícula 2122BZR, bastidor número desconocido, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Peralta León Miriam, con D.N.I. núm. 47165499C, con último domicilio conocido en Grama 51 de Encinas Reales (Córdoba), que permanecía estacionado en esta ciudad en frente núm. 41 con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en carecer SOA e ITV, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 2 de agosto de 2016, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 9 de agosto de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Nissan Terrano II 2.7, modelo desconocido, matrícula 3524CHM, bastidor número VSKTVUR20U0530609, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, García García Francisco Javier, con D.N.I. núm. 52240520E, con último domicilio conocido en avenida Cristo de Confalón, 18-02-2-A de Écija (Sevilla), que permanecía estacionado en esta Ciudad en con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en suciedad general, ITV caducada, carecer SOA, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 4 de noviembre de 2016, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 8 de noviembre de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroën, modelo Xantia, matrícula BA9477X, bastidor número VSKTVUR20U0530609, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Gheorghe Savu, con D.N.I. núm. X7951307T, con último domicilio conocido en Morales 39- 3B de Don Benito (Badajoz), que permanecía estacionado en esta ciudad junto a naves industriales frente antiguo concesionario de Renault con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en carecer SOA e ITV, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 19 de julio de 2016, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 9 de agosto de 2016.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Peugeot 306 Graffic 1.4, modelo desconocido, matrícula CO3066AS, bastidor número VF37AKFXE32356469, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Díaz Gonzalez Laura, con D.N.I. núm. 14639685R, con último domicilio conocido en Mujeres Jornaleras 26 2 C de Écija (Sevilla), que permanecía estacionado en esta ciudad en con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en estacionado desde hace meses, suciedad bajos del vehículo, puertas abiertas, carcasas que protegen el cableado del volante arrancada., hallándose en esta situación como mínimo desde el día 15 de febrero de 2017, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 18 de febrero de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo Turismo, marca Citroën, modelo Saxo, matrícula M4582UY, bastidor número VF37AKFXE32356469, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Joao Batista Do Carmo, con D.N.I. núm. Y1005023Y, con último domicilio conocido en Diego de Almagro 8 - 3-3 de Sevilla, que permanecía estacionado en esta ciudad en naves industriales frente antiguo concesionario Renault con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en carecer SOA e ITV, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 19 de julio de 2016, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 9 de agosto de 2016.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave. (art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente las gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano («Boletín Oficial» de la provincia núm. 219, de 20 de septiembre de 2.000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 12 de abril de 2017.—El Alcalde. P.D. la Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad (Decreto 19/06/2015) Rosa Isabel Pardal Castilla.

36D-3432

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 27 de abril de 2017 se ha dictado la resolución de Alcaldía núm. 121/2017, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

«Resolución de Alcaldía 121/2017.

Asunto: Aprobación de la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as a la convocatoria de selección para la contratación de una plaza de Psicólogo/Psicóloga del equipo de Servicios Sociales Comunitarios de la Z.T.S de El Ronquillo.

Conforme a lo dispuesto en la base 3.ª de la convocatoria para la contratación laboral temporal de Psicólogo/a que preste sus servicios en la Zona de Trabajo Social de El Ronquillo (Z.T.S.) en la que se integran los Ayuntamientos de El Ronquillo, El Castillo de las Guardas, El Garrobo y El Madroño, aprobada mediante Resolución de Alcaldía número 80/2017, de 15 de marzo de 2017 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 70, de fecha 27 de marzo de 2017; una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, resuelvo:

Primero. Aprobar la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as a la convocatoria de selección que a continuación se relaciona:

Admitidos/as:

- Don Alberto Morata Pérez.
- Doña Erika María Rodríguez Ortiz.
- Don Francisco Rey Cansino.
- Doña Marina Cabrera Solana.
- Doña María Belén Ortega López.
- Doña Auxiliadora Fernández Eslava.
- Doña Segunda Rojas Sánchez.

- Doña María José Martín Hernández.
- Doña Cristina Martín Cano González.
- Doña Josefa Tienda Serrano.
- Doña Marta Angela Pérez Bourgeois.
- Doña María Dolores Galeote Cobos.

Excluidos/as, con indicación de la causa o causas que lo motivan, conforme a la base tercera de la convocatoria:

- Doña Azahara Campos Navarro.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña María García García.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña María Luz Ramos Tabuena.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña Paula Cardoso Domínguez.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña María Vázquez Juárez.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña María Martín Girol.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña Xiomara Romero Pérez.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
No se aporta el Proyecto-Memoria.
- Don Manuel Molina Estrada.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña Laura Rodríguez Candea.
La declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios se presenta sin firma.
- Don Antonio Jesús Beltrán Pino.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña Mariana Linares Carrera.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña María Cecilia Roldán Villalba.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
Deberá acreditar que el título universitario presentado es equivalente o se corresponde con el de Licenciado/a en Psicología exigido en las base segunda.
- Doña Lucía Grau Ayala.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
No se aporta Proyecto-Memoria.
No se aporta fotocopia del DNI.
- Doña Patricia Toro Vázquez.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña Esperanza Sáenz Rivero.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña Nyria Muñut Hernández.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.
- Doña María del Mar del Pozo García.
No se aporta la declaración de no haber sido separada del servicio por motivos disciplinarios.

Segundo. Establecer un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la subsanación de los errores o deficiencias detectados, así como para aportar la acreditación documental de los méritos alegados en el currículum que no se hubiesen podido entregar en el plazo inicial de presentación de solicitudes.

Tercero. Del contenido de este decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Dado en El Garrobo a 27 de abril de 2017. El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.»

El presente acto administrativo, es un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo; sin perjuicio de lo cual podrán presentarse alegaciones en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación, que serán resueltas en el acuerdo de aprobación definitiva del expediente.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición.

El Garrobo a 26 de abril de 2017.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

MONTELLANO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 26 de julio de 2016 de Reglamento del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía de Montellano, cuya modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE MONTELLANO

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. *Establecimientos obligados a inscribirse.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogos funciones, ubicados en el término municipal de Montellano.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejal en quien delegue, estando encomendada su gestión al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. *Tipo de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. *Procedimiento de inscripción.*

a) Alta.

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.
2. Los servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de apertura y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.
3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones.

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. El área de Medio Ambiente mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.
3. La modificación, rectificación, así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 6. *Gestión del Registro.*

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 7. *Contenido del Registro.*

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El registro se compone de tres secciones:

- a. Centros veterinarios: clínicas y hospitales veterinarios.
- b. Centros para la venta: tiendas de animales.
- c. Centros de adiestramiento y cuidado temporal: albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1.º Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular.
- NIF del titular.
- Dirección.
- Número de inscripción en el registro de establecimientos.

2º Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspección, fecha y observaciones.

3.º Otros datos voluntarios:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).

Artículo 8.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Disposición adicional.

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición transitoria.

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montellano a 27 de abril de 2017.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-3562

PRUNA

Admitido a trámite, por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de abril de 2017, el proyecto de actuación para la instalación de centro de seccionamiento «Campos» en polígono 8, parcela 65 del término municipal de Pruna, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas.

En Pruna a 19 de abril de 2017.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

36W-3509-P

UTRERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la licitación del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, como entidad contratante.

1.— *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: SU11/2017.

2.— *Objeto:*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de adoquines negro ochavo en calles Catalina de Perea y Antón Quebrado (obras PFOEA-2016).
- c) División por lotes: No.
- d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio de 2017.
- e) Admisión de prórroga: No.
- d) CPV: 44113130-5 Piedra para pavimentación.
- e) Subcontratación: No.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el epígrafe 24 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe sin IVA: 69.685,34 €.
- b) IVA: 14.633,92 €.
- c) Importe total: 84.319,26 €.

5.— *Valor estimado (IVA excluido):*

- a) Valor estimado: 69.685,34 €.

6.— *Garantías exigidas:*

- a) Garantía provisional: No se exige.
- b) Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

7.— *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en el epígrafe 12 y 13 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Clasificación del contratista: No se exige.

8.— *Presentación de las ofertas:*

- a) Plazo de presentación de ofertas:

- 1.— El último día de plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «BOP».
- 2.— El último día del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil del contratante.

- b) Lugar de presentación:

- Oficina de servicio de atención al ciudadano, en el siguiente horario: Lunes a viernes: 8.30 a 18.00 horas ininterrumpidamente.
- Oficina de correos. En cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la oferta. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la oferta en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado.

* Fax 955 861 915.

9.— *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Plaza de Gibaxa, n.º 1.
- b) Localidad y código postal: Utrera, 41710.
- c) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante.

10.— *Gastos de publicidad:*

Los gastos de publicación de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 1.000,00 €.

11.— *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y pueden obtenerse los pliegos de condiciones y la documentación técnica:* www.utrera.org, perfil del contratante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 26 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3537-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es